Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PITALITO, abril 19 de 2022.- Ayer a última hora hábil venció en silencio el término concedido al opositor para presentar pruebas relacionadas con su actuación (núm. 7 art.309 C.G.P.) El expediente al despacho del señor Juez.

B. Isnella Leal Valderrama.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pitalito, abril diecinueve de dos mil veintidós.
Rad.2020-00055.

Procede el despacho al decreto de las pruebas solicitadas dentro de la oposición a la diligencia de entrega del inmueble subastado dentro del presente proceso:

DEL OPOSITOR SEÑOR ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS:

Ténganse como pruebas al momento de resolver los siguientes documentos:
-Copia de la Escritura pública No.957.
-Copia del certificado de tradición correspondiente al folio 206-68354.
-Copia del certificado de tradición correspondiente al folio 206-5818.
-Copia del certificado de estrato y nomenclatura a nombre de Ibeth del Rosario Montoya Rojas.
-Copia del certificado de estrato y nomenclatura a nombre de Alberto Fernando Montoya Rojas.

DEL REMATANTE SEÑOR EULISES BENITEZ BELTRAN:

Con el propósito de constatar extensión y linderos del inmueble subastado, se designa perito quien deberá contar con la colaboración de experto topógrafo, para que procedan a realizar levantamiento correspondiente.

Se les suministrara por parte de secretaria copias de las escrituras de hipoteca y la presentada por el opositor, certificados de tradición y la diligencia de subasta pública.

En calidad de perito se designa al señor JESUS PAUL MUÑOZ MURCIA a quien se le comunicara esta determinación a su correo electrónico, si acepta lo manifestará por este mismo medio, tomara posesión del cargo. Se le indicara que debe conseguir asesoría con un experto en topografía.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE.

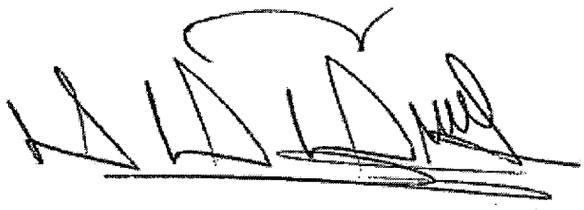

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.
JUEZ.

nl

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 43 De Miércoles, 20 De Abril De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
41551310300220110012000	Ejecutivo	Leasing De Occidente S.A Compañia De Financiamiento	Asociacion De Grups De Cafe Especial Del Huila Asocaesh	19/04/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion Actualizada Decredito.
41551310300220220004100	Procesos De Insolvencia	Cesar Augusto Martinez Gomez	Banco De Occidente, Banco Agrario De Colombia Sa, Banco Davivienda S.A, Cooperativa Utrahuilca , Luis Gerardo Trujillo Bolaños, Javier Nandar , David Meneses , Mauricio Enriquez	19/04/2022	Auto Rechaza - Demanda Ante Ausencia De Poder

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

d001311a-1f17-4255-86fc-d608d648a3b6

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 43 De Miércoles, 20 De Abril De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41551310300220210006200	Procesos De Insolvencia	Miguel Antonio Torres Fetecua	Acreedores Varios	19/04/2022	Auto Fija Fecha - Para Audiencia Del Articulo 11 Paragrafo 2 Decreto 772 Del 3 De Junio De 2020. Dia 19 De Mayo De 2022 Hora 9 A.M.
41551310300220200005500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia S.A..	Ibeth Del Rosario Montoya	19/04/2022	Auto Decreta - Preubas De La Oposicion A La Entrega .

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

d001311a-1f17-4255-86fc-d608d648a3b6

1

Miyer Zemanate Dorado
Abogado - Titulado
Esp. Derecho Administrativo y Constitucional

Doctor
HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ
Juez Segundo Civil de Circuito de Pitalito H.
E.S.D.

ASUNTO: Solicitud de Decreto de otras pruebas del opositor
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Bancolombia
DEMANDANDOS: IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS
Radicación: 41551310300220200005500

MIYER ZEMANATE DORADO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Pitalito (H.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.238.878 expedida en Pitalito (H.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 113.030 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial (*Poder otorgado en la diligencia de oposición*) del señor **ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS,** mayor de edad, domiciliado y residenciado en Pitalito (H.), identificado con la cédula No. 12.236.230 expedida en Pitalito (H.), en su condición de opositor a la diligencia de entrega del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-68254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (H.), con base en el auto de fecha diecinueve de abril de 2022y conforme a las pruebas pedidas en la diligencia de oposición, respetuosamente me permito solicitar se decreten también como tales otras, que reposan en el expediente como son, el auto que decreta el embargo y secuestro, el acta de diligencia de secuestro y el avalúo pericial incluido el material fotográfico, etc.

El opositor, ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS, en la calle 7 No.m 1º -78 barrio Agua Blanca de Pitalito (H.), correo electrónico fmontoyarojas@gmail.com , teléfono 3102453368.
El suscrito, recibiré notificaciones personales en la secretaría del Despacho Judicial y/o en mi oficina de Abogado ubicada en la calle 2 No. 4-19 piso 3, bario Trinidad de Pitalito (H.), número telefónico y whatsapp 3103499704 - correo electrónico milerzt@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

MIYER ZEMANATE DORADO
C.C No 12.238.878 de Pitalito H.
T.P No 113.030 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PITALITO - HUILA
25 ABR 2022
MEMORIAL CON 1 FOLIOS

Escaneado con CamScanner

Inicio Rama Judicial

ANCA ISNELLA LEAL
LDERRAMA
:CRETARIA

Libertad y Orden
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

onfiguración ▸ Administración ▸ Reportes ▸ Soporte ▸ Manuales ▸

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 41551310300220200005500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2020
Departamento	HUILA	Ciudad	PITALITO
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito	Distrito\Circuito	PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA
Juez/Magistrado	HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ		
Número Consecutivo	00055	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	12225818	BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO
Demandante/Accionante	NIT	7909039388	BANCOLOMBIA S.A..
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	36277759	IBETH DEL ROSARIO MONTOYA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

MODIFICAR ACTUACIÓN

Fecha De Registro	26/04/2022 7:09:29 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES *	Tipo Actuación	CONSTANCIA DE TERMINOS *
Etapa Procesal		Fecha Actuación	26/04/2022 *
Anotación	PITALITO, Abril 26 De 2022.- Ayer A Ultima Hora Habil Vencio En Silencio El Termino De Ejecutoria Del Auto Anterior. El Expediente Al Despacho Del Señor Juez Con Peticion Del Apoderado Del Opositor. B. Isnella Leal Valderrama. Secretaria.		
Responsable Registro	BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA		
Es Privado	☐		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo [Seleccionar archivo] Sin archivos seleccionados

designacion

Juzgado 02 Civil Circuito - Huila - Pitalito <j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 26/04/2022 8:47
Para: Jesus Paul Muñoz Murcia <pottepaulm@gmail.com>

1 archivos adjuntos (117 KB)
005. AUTO.pdf;

ADJUNTO REMITO AUTO DESIGNACION DE PERITO. ACEPTACION DEBERA MANIFESTARLA POR ESTE MISMO MEDIO. PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA VS. IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS.

B. ISNELLA LEAL VALDERRAMA.
SECRETARIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, abril veintiséis de dos mil veintidós.

Rad.2020-00055.

Se abstiene el despacho de atender el decreto de pruebas solicitado por el apoderado del opositor, habida cuenta que como lo informa la constancia de secretaria del diecinueve (19) de los cursantes, el termino a él concedido le venció el dieciocho a última hora hábil fundamentados en el numeral 7 art.309 C.G.P.

No podemos revivir términos vencidos.

NOTIFIQUESE.

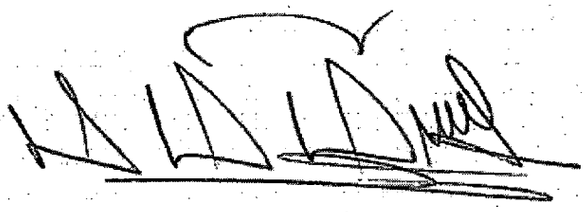

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.
JUEZ.

nl

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 47 De Miércoles, 27 De Abril De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41551310300220190011600	Procesos De Insolvencia	Jose Heber Llanos Gomez	Acreedores Varios Del Reorganizado	26/04/2022	Auto Decide - Continuar Con La Suspension Del Proceso.
41551310300220200005500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia S.A..	Ibeth Del Rosario Montoya	26/04/2022	Auto Decide - Abstenerse De Decretar Pruebas Pedidas Por El Opositor
41551310300220210000100	Procesos Ejecutivos	Jair Soto Aranda	Mauricio Olaya Cadena, Raul Lizarralde Salazar, Herederos Indeterminados Dem Auricio Olaya Cadena	26/04/2022	Auto Decide - Designar Curador Ad-Litem Para Los Emplazados Herederos Indeterminados Del Señor Mauricio Olaya Calderón.
41551310300220160013800	Verbal	Implacol	Jaime Ignacio Martinez Velasquez, Oscar Eladio Martinez Velasquez	26/04/2022	Auto Decide - Abstenerse De Resolver Peticiones Pendientes.

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 27 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

ff7c83da-d5f5-44c9-b857-cf1ca65dfdf1

Pitalito, abril 28 de 2022

Doctor
HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.
Juez segundo Civil del Circuito.
Pitalito- Huila

Ref. Aceptación al cargo.
Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA VS. IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS.
Radicado: 2020-00055.

Cordial saludo,

JESUS PAUL MUÑOZ MURCIA identificado con cedula de ciudadanía numero 12.144.668 expedida en San Agustín, de la manera mas cordial me permito informar a su despacho mi aceptación al cargo de perito dentro del proceso de referencia.

Atentamente

JESÚS PAUL MUÑOZ MURCIA.
CC. 12.144.668 de San Agustín (Huila)
R.A.A.aval12144668.
pottepaulm@gmail.com
Tel. 315 82325 49.

Inicio Rama Judicial

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA
SECRETARIA

Libertad y Orden República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Configuración ▸ Administración ▸ Reportes ▸ Soporte ▸ Manuales ▸

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 41551310300220200005500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2020
Departamento	HUILA	Ciudad	PITALITO
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito	Distrito\Circuito	PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA
Juez/Magistrado	HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ		
Número Consecutivo	00055	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	12225818	BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO
Demandante/Accionante	NIT	7909039388	BANCOLOMBIA S.A..
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	36277759	IBETH DEL ROSARIO MONTOYA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES *	Tipo Actuación	CONSTANCIA DE TERMINOS *
Etapa Procesal	TRAMITE	Fecha Actuación	03/05/2022 *

Anotación: Pitalito, Mayo 3 De 2022.- Ayer A Ultima Hora Habil Vencio En Silencio El Termino De Ejecutoria Del Auto Anterior. B.Isnella Leal Valderrama. Secretaria.

Es Privado ☐

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo [Seleccionar archivo] Sin archivos seleccionados

documentos

Juzgado 02 Civil Circuito - Huila - Pitalito <j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/05/2022 8:46

Para: Jesus Paul Muñoz Murcia <pottepaulm@gmail.com>

5 archivos adjuntos (24 MB)

auto de pruebas.pdf; certificado de tradicion.pdf; diligencia de remate.pdf; escritura aportada por el opositor.pdf; escritura de hipoteca.pdf;

BUENOS DIAS. ACORDE CON SU MANIFESTACION DE ACEPTACION SE LE TIENE COMO POSESIONADO EN CALIDAD DE PERITO. PARA EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO SE LE ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS ORDENADOS POR EL DESPACHO.

B.ISNELLA LEAL VALDERRAMA.
SECRETARIA.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Pitalito Huila

REF: PODER
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS
RADICACION: 41551310300220200055-00

ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.236.230 expedida en Pitalito Huila, en mi condición de opositor del inmueble distinguido con el folio de matricula No. 206-68254 oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al DR. **GILBERTO ROJAS SANCHEZ**, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 41.467 del C. S. de la J., identificado con Cédula de ciudadanía No 19.409.065 de Bogotá, para que me represente en todas las diligencias relacionadas con la oposición y entrega del inmueble rematado dentro del asunto de la referencia.

El Dr. **GILBERTO ROJAS SANCHEZ,** queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, conciliar, reasumir e interponer los recursos de ley, pedir y aportar las pruebas que se requieran, presentar los inventarios y avalúos, presentar incidentes, desembargos, nulidades y además de las facultades que consagra los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y, en general, para adelantar todas las gestiones inherente al reconocimientos y efectividad de mis derechos.

Sírvase reconocerle personería al Dr. **ROJAS SANCHEZ**, dentro de los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,

ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS
C.C Nro. 12.236.230 de Pitalito Huila

ACEPTO,

12236230

GILBERTO ROJAS SANCHEZ
C. C. Nº 19.409.065 de Bogotá
T. P. Nº 41.467 del C.S. de la J

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
31 MAY 2022
RECIBI MEMORIAL CON 2 FOLIOS
FIRMA:

Carrera 4 No. 8-47 Oficina 201, Telefax 8362944, Cel 310 2888504 Pitalito Huila.
Correo electrónico brujo9151@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

10732641

En la ciudad de Pitalito, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Pitalito, compareció: ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12236230, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

y1lkv44evemd
26/05/2022 - 10:32:49

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Primera de Pitalito - Huila

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO TORRENTE FERNANDEZ
NOTARIO PRIMERO
DE PITALITO HUILA

ALBERTO TORRENTE FERNANDEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Pitalito, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkv44evemd

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Pitalito, junio 6 de 2022.- El día 3 a última hora hábil venció el término de traslado de la liquidación actualizada de crédito. El expediente al despacho del señor Juez.

b. Isnella Leal Valderrama.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pitalito, junio seis de dos mil veintidós.
Rad.2020-00055

Como la liquidación actualizada de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Juzgado la aprueba.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado del tercero opositor señor Alberto Fernando Montoya Rojas al doctor Gilberto Rojas Sánchez portador de la T.P. No.41.467 expedida por el C.S.J. acorde y para los fines del poder conferido y anexo.

NOTIFIQUESE.

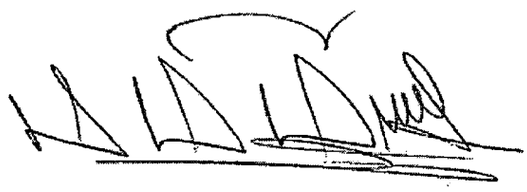

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.
JUEZ.

nl

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 67 De Martes, 7 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41551310300220220004100	Procesos De Insolvencia	Cesar Augusto Martinez Gomez	Banco De Occidente, Banco Agrario De Colombia Sa, Banco Davivienda S.A, Cooperativa Utrahuilca , Luis Gerardo Trujillo Bolaños, Javier Nandar , David Meneses , Mauricio Enriquez	06/06/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos
41551310300220200005500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia S.A..	Ibeth Del Rosario Montoya	06/06/2022	Auto Decide - Aprobar La Liquidacion Actualizada De Credito . Reconoce Personeria Al Apoderado Del Opositor.
41551310300220220004200	Procesos Ejecutivos	Kevin Mauricio Trujillo Garcia	Harolheder Guarnizo Villareal	06/06/2022	Auto Ordena - Correr Traslado De Las Excepciones De Merito Por Diez Dias.

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

311224ff-d35d-4a51-8ce3-82190c673ba5

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 67 De Martes, 7 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41551310300220210010200	Procesos Verbales	Maria Ermila Chilito Palechor	Alberto Tovar Rojas	06/06/2022	Auto Fija Fecha - Para Audiencia Del Articulo 129 Del Cgp. 31 De Agosto De 2022 A Partir De Las 9 A.M.

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

311224ff-d35d-4a51-8ce3-82190c673ba5

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PITALITO, junio 13 de 2022.- El día 10 a última hora hábil venció en silencio el término de ejecutoria del auto anterior. El expediente al despacho del señor Juez.

B. Isnella Leal Valderrama.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pitalito, junio trece de dos mil veintidós.
Rad.2020-00055.

Mediante escrito anterior el apoderado especial de Bancolombia y la apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, manifiestan al despacho que el primero de los citados cede en favor del segundo los derechos de crédito cobrados dentro del presente proceso, las garantías ejecutadas y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse.

Que el cedente no se hace responsable de la solvencia frente a la cesionaria ni frente a terceros, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad o eventualidades que puedan presentarse dentro del trámite.

Solicitan se reconozca y tenga al cesionario dentro del proceso y se tenga como apoderado al abogado Benjamín Antonio Vinasco Agudelo.

Como el pedimento presentado es procedente por reunir los requisitos mínimos requeridos al efecto, el despacho aceptara la cesión de crédito presentada y. como el cesionario está confiriendo poder a profesional del derecho, procederemos al reconocimiento de la personería correspondiente.

Con relación a los títulos de depósito judicial que señala el apoderado demandante, estos ya le fueron entregados y cobrados con anterioridad.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

1.-Aceptar la cesión realizada entre Bancolombia (cedente) y Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (cesionario), contenida en los documentos aportados al expediente y en consecuencia, tener a la cesionaria como titular de

los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a la cedente dentro del proceso.

2.-Reconocer personería en calidad de apoderado de la cesionaria Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera al doctor Benjamín Antonio Vinasco Agudelo o portador de la T.P. No.31.138 expedida por el C.S.J.

3.-Sobre los títulos de depósito judicial a que hace alusión el apoderado demandante ya fueron cobrados.

NOTIFIQUESE.

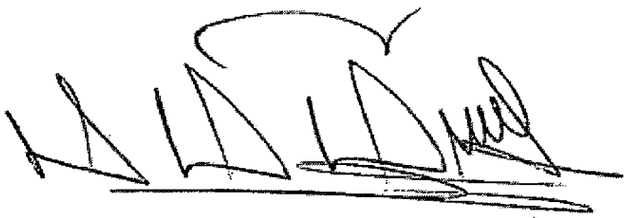

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.
JUEZ.

NI

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 70 De Martes, 14 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41551310300220220004100	Procesos De Insolvencia	Cesar Augusto Martinez Gomez	Banco De Occidente, Banco Agrario De Colombia Sa, Banco Davivienda S.A, Cooperativa Utrahuilca , Luis Gerardo Trujillo Bolaños, Javier Nandar , David Meneses , Mauricio Enriquez	13/06/2022	Auto Decide - Inadmitir Demanda
41551310300220220006600	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Aldemar Vargas Valenzuela	Personas Indeterminadas Personas Indeterminadas , Alvaro Claros Perdomo, Aracelly Santanilla Collazos	13/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41551310300220200005500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia S.A..	Ibeth Del Rosario Montoya	13/06/2022	Auto Decide - Aceptar Cesion De Credito.

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

af3750d1-9141-45e3-bc90-98b40580501f

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 70 De Martes, 14 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41551310300220210014800	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Segundo Sanchez Sterling, Efigenia Isabel Castro Garcia, Javier Cedeño Duque	13/06/2022	Auto Decide - Correr Traslado De Las Excepciones De Merito- 10 Dias.
41551310300220210004200	Procesos Ejecutivos	Dagoberto Calderon	Nubia Hernandez Alvarez	13/06/2022	Auto Requiere - Al Apoderado De La Parte Demandante.
41551310300220210007600	Procesos Ejecutivos	Jose Alexander Aranzazu Ramirez	Harolheder Guarnizo Villareal	13/06/2022	Auto Decide - Tener Al Demandado Jarolheder Guarnizo Villarreal Como Notificado Por Conducta Concluyente. Hipotecario Yolima Trujillo De Rojas
41551310300220220006800	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Lesse Angel Romero Gonzalez	13/06/2022	Auto Rechaza - Libelo Demandatorio

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

af3750d1-9141-45e3-bc90-98b40580501f

Pitalito, 09 de junio de 2022.

Doctor:
HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ
Juez Segundo Civil del Circuito.
Pitalito (H)

Ref. Solución a cuestionario- proceso con radicado 2020-00055

Cordial saludo, JESÚS PAUL MUÑOZ MURCIA, avaluador en ejercicio acatando lo indicado en el Artículo 226 Código General del Proceso me permito indicar:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

JESÚS PAUL MUÑOZ MURCIA identificado con la cedula de ciudadanía número 12.144.668 expedida en San Agustín (H).

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

JESÚS PAUL MUÑOZ MURCIA identificado con la cedula de ciudadanía número 12.144.668 expedida en San Agustín (H), dirección de correspondencia en la calle 12 a sur # 1 e 47 barrio el jardín del municipio de Pitalito, con dirección de residencia finca villa vista vereda Plomadas municipio de Isnos (H), con dirección electrónica pottepaulm@gmail.com. abonado de la línea celular con número 315 823 2549.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

De profesión Avaluador, técnico en avalúos egresado del instituto de educación y formación para el trabajo y el desarrollo humano TECNIINCAS con Nit. 801.003.185-3, inscrito a la corporación colombiana autoreguladora de avaluadores ANAV según resolución 00662 de 06 de marzo de 2020 e inscrito en el registro abierto de avaluadores RAA con el AVAL 12144668 Técnico profesional en administración de empresas agropecuarias egresado del servicio nacional de aprendizaje SENA.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No he realizado publicaciones.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

• Proceso Ejecutivo acumulado de ALIRIO BOLAÑOS -HUMBERTO CUELLAR contra GUSTAVO ORTIZ ALVARADO que se tramita en el Juzgado Segundo civil municipal, rad. 2012-00171-00.
• Proceso ejecutivo de la cooperativa COOFISAM contra HERNANDO JIMENEZ JOAQUI que se tramito en el juzgado primero civil municipal de Pitalito, radicado con el número 2013-00240-00.
• proceso verbal especial de titulación de la posesión propuesto por ELISA. CALDERON CLAROS contra CELINA CALDERON CLAROS Y OTROS. que se tramito en El Juzgado Primero Civil Municipal De Pitalito, radicado con el número 2014-00111-01.
• Ref. Proceso ordinario de pertenencia propuesto por JAIR USECHE USECHE contra HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ZAMBRANO Y DEMÁS PERSONAS que se tramito en el Juzgado Primero Civil Municipal De Pitalito, radicado con el número 41 551 40 03 001- 2013- 00047- 00.
• Proceso de Jurisdicción Voluntaria propuesto por EMERITA CERON que se tramito en el Juzgado Primero Promiscuo De Familia Pitalito bajo el radicado 2014-00201-00
• Proceso Ejecutivo de MARIA ZITA ROSERO VARGAS contra JOHNSON SIVARES MUÑOZ IBARRA que se tramito en el Juzgado Único Promiscuo del Municipio de San Agustín bajo el radicado 201300469-00.
• Proceso Ejecutivo de UTRAHUILCA contra ALBEIRO HERMOSA MOYA y HERMELINDA MOYA Que se tramita Juzgado Único Promiscuo del Municipio de Palestina bajo el radicado 2015-00085-00.
• Ref.: Proceso de simulación, Demandante: EDILBERTO PARDO SOLARTE, Demandado: OSCAR AUGUSTO AROCA BAHOS, EIDER PRADA STERLING, LUZ MARINA CALDERON CASTRO, Rad: 41 551 4003002 2013 00322 00 Que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del municipal de Pitalito.
• PROCESO VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN propuesto por ELISA CALDERON CLAROS VS CELINA CALDERON CLAROS Y OTROS. Que se tramito en el Juzgado primero Civil del municipal de Pitalito. con el Rad 2014-00111-01.
• Proceso ejecutivo de DIOSANGEL URIBE RAMÍREZ contra MARIA YINET GONZÁLEZ. Que se tramito en el Juzgado Segundo Civil municipal de Pitalito. con el Radicado 2015-00166-00
• Proceso verbal de menor cuantía, Demandante: MAURICIO NÚÑEZ VALDERRAMA, Demandado: LEYDI JOHANA POLANCO VALDERRAMA con radicación: 41 551 4003002 2016 0007300 Que se tramita en el Juzgado Segundo Civil municipal de Pitalito.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
No me encuentro inmerso en inhabilidades del artículo 50 del código general del proceso.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la Variación.

Declaro que, para contestar lo solicitado en auto de abril 19 de 2022, No he utilizado método diferente a la inspección ocular, auxiliado por un profesional en el área de topografía. método utilizado en peritajes de este tipo.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los métodos utilizados en el presente informe pericial son los que a menudo utilizo en mi actividad como perito.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Geoportal IGAC.
Aplicación Google Maps, Earth.
Visita personal al predio.
Planos de los predios
Información suministrada por el despacho.

Atentamente.

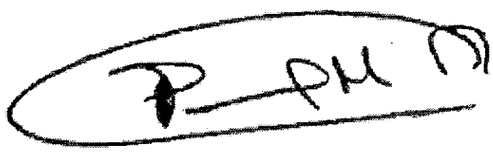

JESÚS PAUL MUÑOZ MURCIA
CC. 12.144.668 de San Agustín (Huila)
R.A.A. aval12144668
pottepaulm@gmail.com
Tel. 315 823 25 49

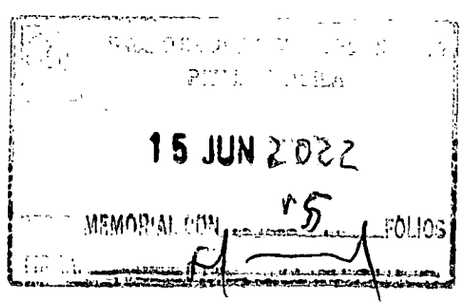

INFORME DE INSPECCION OCULAR PREDIO IDENTIFICADO CALLE 7 # 1ª-84 DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PITALITO-REMATADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON RADICADO 41551310300220200055.

1.-DESCRIPCION GENERAL.

Se trata de un bien inmueble ubicado en el área urbana del municipio de Pitalito, identificado en escritura con la nomenclatura calle 7 1ª 84 el cual consta de una bodega con mezanine, estructura en ferrocemento, muros en ladrillo y cemento, con piso en cemento liso y cerámica en el mezanine, cubierta en fibrocemento, porton de ingreso en lamina de hierro, y un mezanine en el centro de la misma, este con una habitación y unidad sanitaria- es de aclarar que el ingreso se realizo por la calle 8 y la nomenclatura indicada en el porton de ingreso es CRA 1B 8-04.

Aspecto exterior

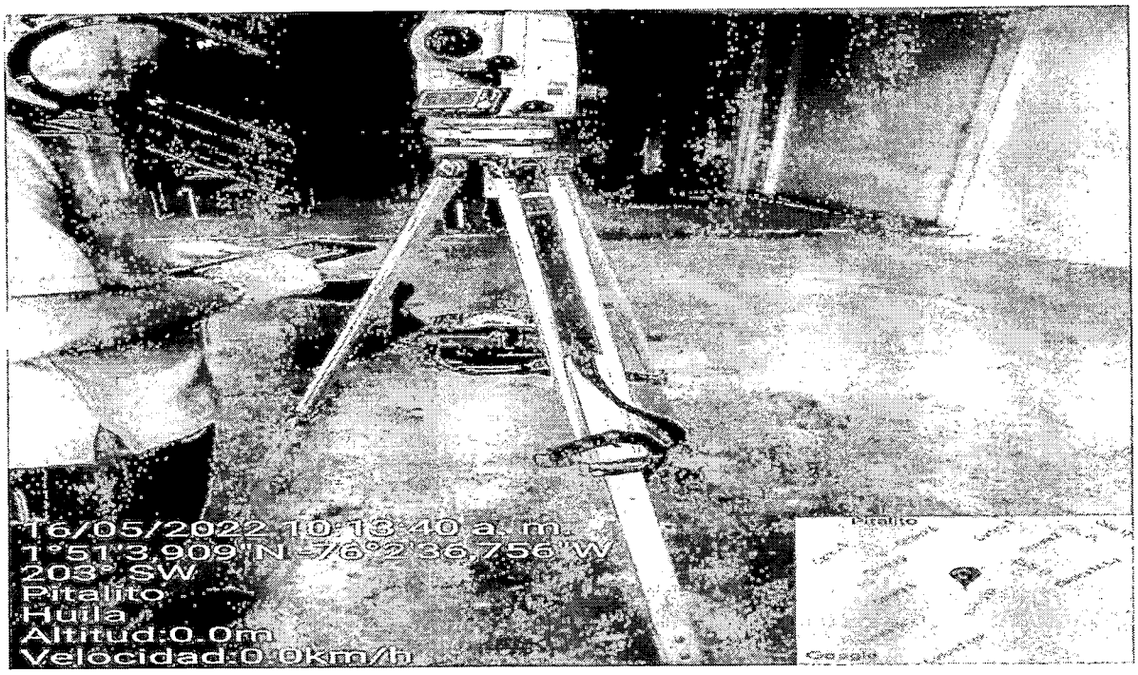

Aspecto interior- imagen tomada durante el proceso de levantamiento topográfico.

2.- UBICACIION

El predio esta ubicado en el centro del casco urbano del municipio de Pitalito, en el siguiente pantallazo se ubica el bien y se indiaca la información catastral- tomado del Geoportal de IGAC.

3.- SOLICITUD DEL DESPACHO.- CON EL PROPOSITO DE CONSTATAR EXTENSION Y LINDEROS DEL INMUEBLE SUBASTADO, SE DESIGNARA PERITO QUIEN DEBERA CONTAR CON LA COLABORACION DE EXPERTO TOPOGRAFO, PARA QUE PROCEDAN A REALIZAR LEVANTAMINETO CORRESPONDIENTE.

3.1 LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.

El levantamiento y la digitalizaciono la realizo CARLOS GUSTAVO MENDEZ DIAZ, la misma fue aporbada y firmada por el ANGEL MAURICIO SILVA M – topografo- con licencia profesional de topografo N 01-12823 del consejo profesional nacional de topografia.(tarjeta que se aexa)

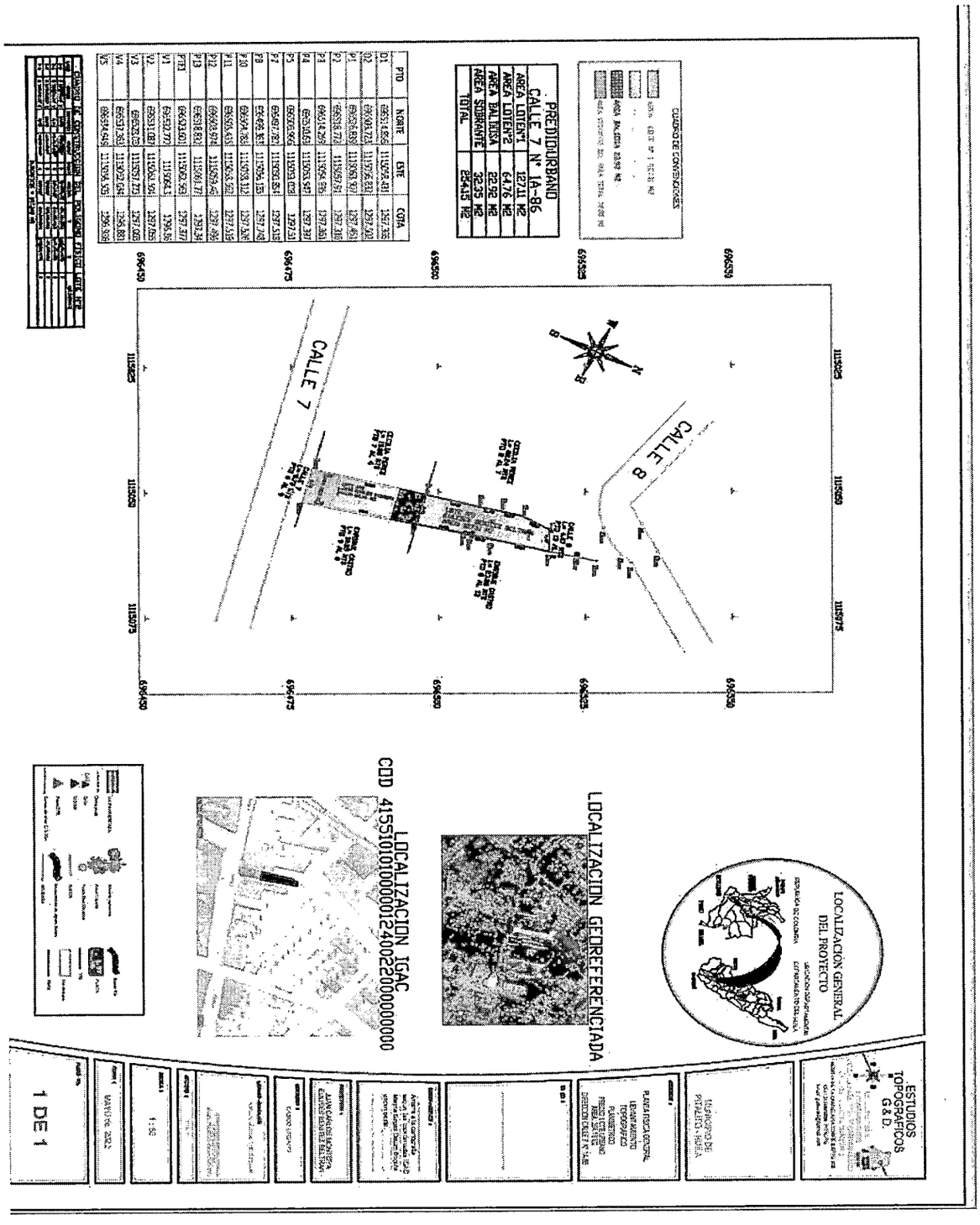

Plano que se anexa en archivo independiente.

3.1 EXTENSION Y ALINDERACION.

3.1.1.-El predio subastado según acta de remate cuenta con un area de DOSCIENTOS VEINTIÚN PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (221.80 M2) y se alindera de la siguiete forma:

ORIENTE:	Colinda con predios de ENRIQUE CASTRO y mide 40.22 metros.
OCCIDENTE:	Colinda con predios de CECILIA PEREZ y mide 40.22 metros.
NORTE:	Colinda con la calle 8ª y mide 5.67 metros
SUR	Colinda con ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS y mide 5.67 metros.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito Huila,

RESUELVE:

1º.- Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate celebrada el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) y donde se adjudicó al señor EULISES BENITEZ BELTRÁN, identificado con la C.C. No. 12.241.828 expedida en Pitalito, el inmueble de la calle 7 # 1 A-84 del área urbana de Pitalito, con extensión superficiaria de 221.80 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el Oriente, colinda con predios de Enrique Castro y mide 40.22 metros; por el occidente, colinda con predios de Cecilia Pérez y mide 40,22 metros; por el Norte, colinda con la calle 8 A y mide 5.67 metros y por el Sur, colinda con predios de Alberto Fernando Montoya Rojas y mide 5,67 metros", inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-68780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito.

Imagen tomada del acta de remate.

3.1.2.-El predio inspeccionado cuenta con un area de CIENTO VEINTI SIETE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (127.11 M2) y se alindera de la siguiente manera:

ORIENTE:	Colinda con predios de ENRIQUE CASTRO y mide 23.33 metros
OCCIDENTE:	Colinda con predios de CECILIA PEREZ y mide 22.24 metros.
NORTE:	Colinda con la calle 8ª y mide 4.47 metros
SUR	Colinda con ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS y mide 6.10 metros.

Informacion tomada de plano aportado.

4.- CONCLUSIONES

a) El predio inspeccionado no cuenta con el area del rematado, como se indico el area es de 127.11 metros cuadrados y el area del predio rematado es de 221.80 metros cuadrados.
b) Si comparamso lo indicado en el punto 3.1.1 y 3.1.2 las distancias de colindancias del acta de remate con las tomadas en terreno no coinciden.
c) Teniendo en cuenta lo indicado en el punto anterior al predio inspeccionado le faltaria un area de NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (97.96 M2), para de esta forma acceder al area del predio rematado.
d) En el dia de la visita se observo en el predio del señor ALBERTO FERNANDO MONTOYA la diferencia en los pisos teniendo que en la parte sur del predio se encuentra un tipo de ceramica y en la colindancia con el bien inspeccionado se observa otro tipo de material (mas antiguo) esta area es de VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (22.92 M2)

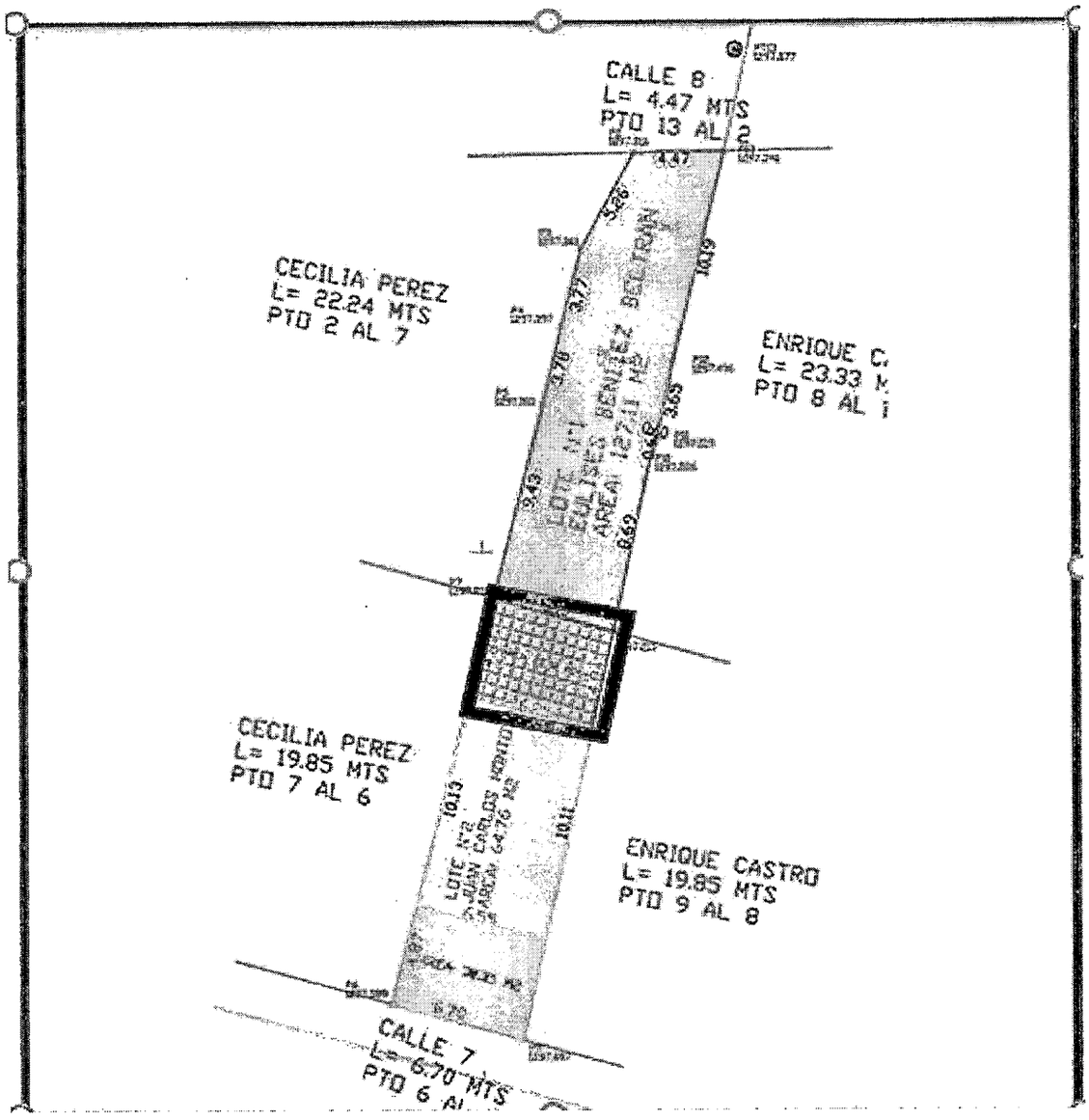

Area cerrada en el recuadro azul.

e) Para que coincidan las distancias indicadas en el remate se debe trasladar el lindero en sentido norte-sur partiendo del punto 08 por la parte ORIENTAL en colindancia con ENRIQUE CASTRO 16.89 metros y en la parte OCCIDENTAL en colindancia con CECILIA PEREZ 17.82 Metros partiendo del punto 07 . Como se indica en el siguiente plano

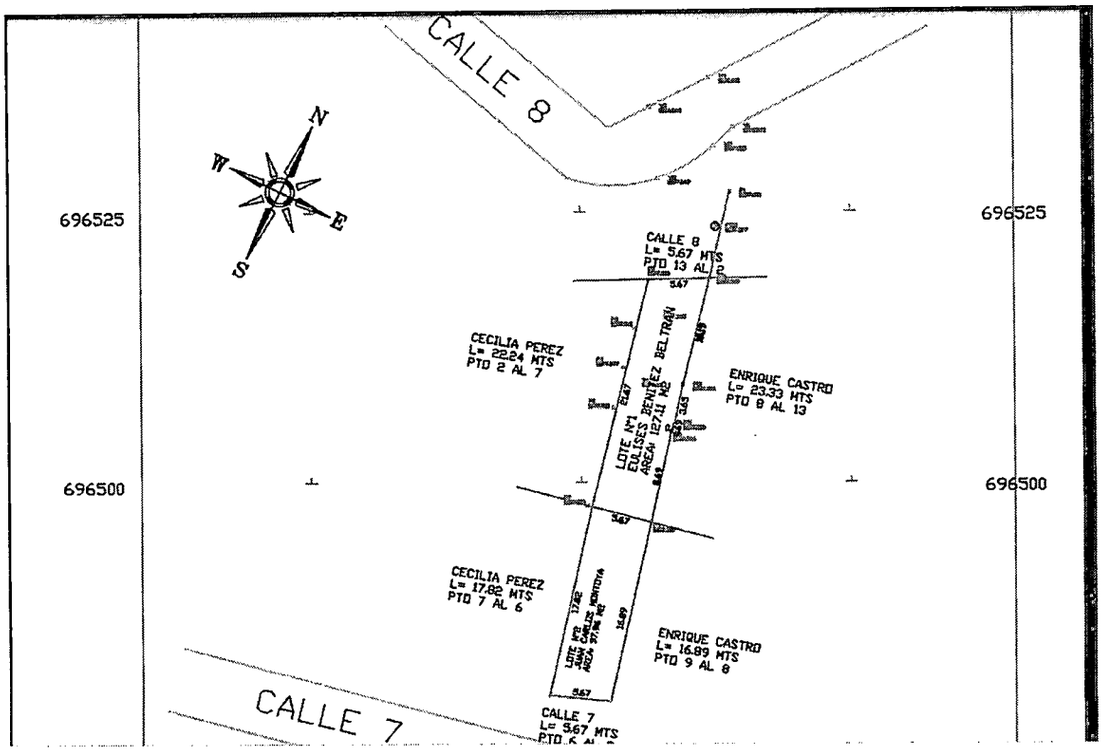

De esta forma considero dilucidado lo solicitado por el despacho.

Atentamente

JESÚS PAUL MUÑOZ MURCIA
CC. 12.144.668 de San Agustín (Huila)
R.A.A. aval12144668
pottepaulm@gmail.com
Tel. 315 823 25 49

Anexo

- Licencia profesional del topografo
- Recibo de pago de los servicios de topografia
- Registro abierto de avaluador

4. Licencia Profesional Del Topografo.

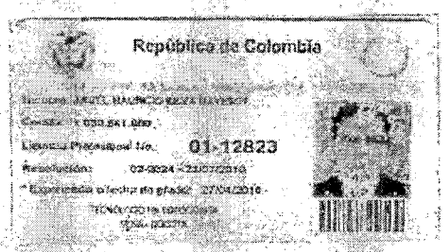

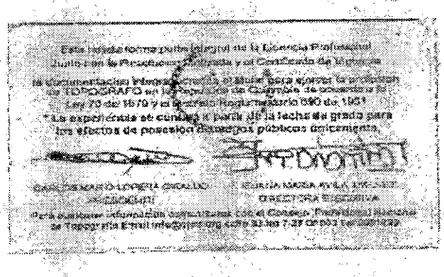

PIRMA

ANGEL MAURICIO SILVA MASAVEL

T.P 01-12823 C.P.N.T

ESTUDIOS TOPOGRAFICOS G & D.

DESENGLOBES LEVANTAMIENTOS

VIAS-ACUEDUCTOS-ALCANTARILLADO

GEORREFERENCIACION (GPS)

CARRERA 2A ESTE N° 17- 44 SUR B/ VILLA CAFE

CEL. 3144889205 PITALITO

Email: gumen44@hotmail.com

RECIBO DE CAJA

		Centro Costos	
Ciudad y fecha:	PITALITO, JUNIO 9 DE 2022		$500,000
Pagado a:	CARLOS GUSTAVO MENDEZ DIAZ		
No. Documento :	7,688,362 de NEIVA		
Direccion :	RESERVA DE LA CANDELARIA TORRE 3 APTO 205	Telefono	3144889205
Ciudad :	PITALITO	Departamento	HUILA
Por Concepto :	PAGO DE LA TOPOGRAFIA DEL PLANO PROCESO 2020-00055JSCC.		
Valor en Letras :	QUINIENTOS MIL PESOS MCTE		
Codigo		RECIBIDO	
Codigo			
		C.C. 7.688.362	

PIN de Validación: b2dc0ac8

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JESUS PAUL MUÑOZ MURCIA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12144668, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Marzo de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12144668.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JESUS PAUL MUÑOZ MURCIA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Regimen
06 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Regimen
06 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción	Regimen
12 Feb 2021	Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha de inscripción 06 Mar 2020 | Regimen Régimen Académico

- Puentes , Túneles

Fecha de inscripción 12 Feb 2021 | Regimen Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción 06 Mar 2020 | Regimen Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción 06 Mar 2020 | Regimen Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del

automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de Inscripción	Régimen
06 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de Inscripción	Régimen
06 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de Inscripción	Régimen
12 Feb 2021	Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de Inscripción	Régimen
12 Feb 2021	Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de Inscripción	Régimen
12 Feb 2021	Régimen Académico

PIN de Validación: b2dc0ac8

https://www.raa.org.co

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PITALITO, HUILA
Dirección: CALLE 12 A SUR N° 1 E - 47, BARRIO EL JARDIN
Teléfono: 3158232549
Correo Electrónico: pottepaulm@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico laboral por competencias en Avalúos de bienes muebles (maquinaria y equipo) e inmuebles urbanos, rurales y especiales - Tecni-incas
Técnico laboral por competencias en Técnico en avalúos - Incatec

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JESUS PAUL MUÑOZ MURCIA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12144668.

El(la) señor(a) JESUS PAUL MUÑOZ MURCIA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

b2dc0ac8

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro

PIN de Validación: b2de8ac8

RAA
Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

CORPORACIÓN COLOMBIANA

Representante Legal

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	10062215
Emisor	beanviagu@yahoo.com
Destinatario	ibethmontoyarojas@hotmail.com - IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2022-06-16 10:40
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/16 10:41:21	**Tiempo de firmado:** Jun 16 15:41:21 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/06/16 10:43:53	Jun 16 10:41:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[1799]: BBD1D1248558: to=<ibethmontoyarojas@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outl [104.47.55.161]:25, delay=1.1, delays=0.12/0/0.19/0.74, dsn=2.6.0, status=se <86df1ca56509ea4fc652616b02f1072c413961188cb54a682d6dcd94290e72 com.co> [InternalId=120400818227380, Hostname=BN6PR1101MB2081.nar outlook.com] 26789 bytes in 0.146, 178.136 KB/sec Queued mail for delivery

Contenido del Mensaje

Notificación Personal

NOTIFICACION PERSONAL.

Me permito hacerle llegar el auto del 13 de junio de 2022 en el cual el Juzgado aceptó la cesión de créditos realizada entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S. con sus anexos para su conocimiento.

Atentamente,

BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO
T.P. 31.138 del C.S. de la Judicatura
C.C. 12.225.818 de Pitalito (H).
E-mail: beanviagu@yahoo.com
Tel.: 3142832131 y fijo 8362022.
Carrera 5 No. 3-25 Pitalito Huila.

Adjuntos

MEMORIAL_CESION_REINTEGRA.pdf
ACEPTA_CESION_DE_BANCOLOMBIA_A_REINTEGRA.pdf

Descargas

--

BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO
ABOGADO
"Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo"
"Especialista en Derecho en procesal Civil"

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Pitalito (H).

Ref: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de REINTEGRA S.A.S. contra IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS
Rad. 2020-00055

BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO, abogado con tarjeta profesional No. 31.138 del Consejo Superior de La Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 12.225.818 de Pitalito (H), obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa, me permito allegar la notificación de cesión de créditos a la demandada, certificado por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.

Del señor Juez,

BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO
T.P. 31.138 del C.S. de la Judicatura
C.C. 12.225.818 de Pitalito (H).
E-mail: beanviagu@yahoo.com
Tel.: 3142832131 y fijo 8362022.
Carrera 5 No. 3-25 Pitalito Huila
EJJA

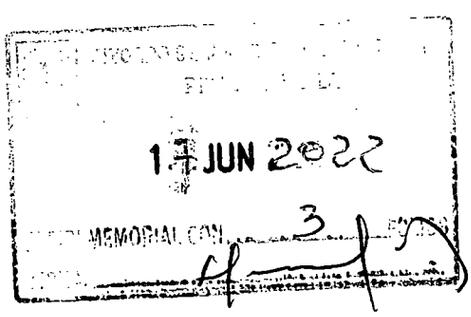

Inicio Rama Judicial

ANCA ISNELLA LEAL
ALDERRAMA
ECRETARIA

Libertad y Orden
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

onfiguración ▸ Administración ▸ Reportes ▸ Soporte ▸ Manuales ▸

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 41551310300220200005500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2020
Departamento	HUILA	Ciudad	PITALITO
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito	Distrito\Circuito	PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA
Juez/Magistrado	HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ		
Número Consecutivo	00055	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	12225818	BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO
Demandante/Accionante	NIT	7909039388	BANCOLOMBIA S.A..
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	36277759	IBETH DEL ROSARIO MONTOYA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES *	Tipo Actuación	CONSTANCIA DE TERMINOS *
Etapa Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	21/06/2022 *
Anotación	PITALITO, Junio 21 De 2022.- El Día 17 A Última Hora Hábil Venció En Silencio El Término De Ejecutoria Del Auto Anterior. El Expediente Al Despacho Del Señor Juez. B. Isnella Leal Valderrama. Secretaria.		

Es Privado ☐

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo [Seleccionar archivo] Sin archivos seleccionados

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, junio veintiocho de dos mil veintidós.

Rad.2020-00055.

Por el termino de ejecutoria del presente auto se pone en conocimiento el informe rendido por el perito señor Jesús Paul Muñoz Murcia.

Como honorarios para el auxiliar actuante se fija la suma de $500.000 M/Cte.; asimismo se reconoce y ordena pagar la suma de $500.000 a favor del señor Carlos Gustavo Méndez Díaz responsable de la topografía realizada.

Los anteriores montos deberán ser cancelados por el rematante.

NOTIFIQUESE.

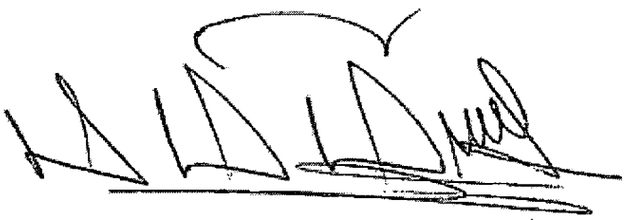

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.
JUEZ.

NI

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220224593555400834 **Nro Matrícula: 206-5818**

Pagina 1 TURNO: 2022-7759

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 03:31:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 206 - PITALITO DEPTO: HUILA MUNICIPIO: PITALITO VEREDA: PITALITO

FECHA APERTURA: 11-12-1979 RADICACIÓN: 79=001571 CON: ESCRITURA DE: 11-12-1979

CODIGO CATASTRAL: 010101240023000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CALLE 7. # 1A-86" DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE PITALITO,CON EXTENSION APROXIMADA DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (355 M2).- CON CASA DE HABITACION DE LADRILLO Y CEMENTO, TECHO DE PLANCHA DE FERROCONCRETO, SERVICIOS SANITARIOS E INSTALACIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: " POR EL NORTE,CON PREDIOS DE LA SUCESION DEL DOCTOR ANGEL MARIA MOLINA VEGA Y MIDE 5.67 METROS. POR EL ORIENTE,CON PROPIEDAD DE ENRIQUE CASTRO Y MIDE 5740 METROS. POR EL SUR, CON LA CALLE 7. Y MIDE 7.79 METROS Y POR EL OCCIDENTE, CON PREDIO DE CECILIA PEREZ Y MIDE 57.40 METROS.- LOS LINDEROS DE LA PARTE RESTANTE CONSTAN EN LA ESCRITURA 967 DEL 11-05-2007 NOTARIA 1. PITALITO EXTENSION DEL RESTO 221.80M2.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS.

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CECILIA PEREZ BARRAGAN, ADQUIRIO ESTE INMUEBLE POR COMPRA QUE HIZO AL SEÑOR JORGE ENRIQUE OSPINA LOZANO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 522 DEL 1. DE JUNIO DE 1.978 DE LA NOTARIA DE PITALITO, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1.978 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #. 206=0003227.-JORGE ENRIQUE OSPINA LOZANO,ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA STELLA VARGAS DE CASTRO, SEGUN ESCRITURA 205 DEL 2 DE MARZO DE 1.978 DE LA NOTARIA DE PITALITO REGISTRADA EL 29 DE MARZO DE 1,978 AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA #. 206=0003227.-MARIA STELLA VARGAS DE CASTRO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DENTRO DE SU REGIMEN MATRIMONIAL VIGENTEEN LA PARTICION METERIAL, EFECTUADA SEGUN ESCRITURA 365 DEL 7 DE JULIO DE 1.966 DE LA NOTARIA DE PITALITO, REGISTRADA EL 13 DE JULIO DE 1.966 EN EL LIBRO 1. TOMO 2. PARTIDA 429 PAGINAS 362 A 364.-MARIA STELLA VARGAS DE CASTRO Y OTROS, ADQUIRIERON EN COMUNIDAD POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION DE LOS BIENES DE LA SUCESION DE MANUEL ANTONIO ROJAS, JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO Y APROBADO EN SENTENCIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1.961,REGISTRADA ENLA CIUDAD DE PITALITO EL 2 DE FEBRERO DE 1.962 EN EL LIBRO 1. TOMO 39 PARTIDA 53 PAGINAS 381 A 384.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 7. # 1 A - 86

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-12-1979 Radicación: 791571

Doc: ESCRITURA 1121 del 07-12-1979 NOTARIA de PITALITO. VALOR ACTO: $50,000

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220224593555400834 Nro Matrícula: 206-5818

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 03:31:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ BARRAGAN CECILIA

A: PEREZ TRIANA MIGUEL ANTONIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-05-1987 Radicación: 871250

Doc: SENTENCIA SN del 12-02-1986 JUZGADO 2.C.CTO de IBAGUE VALOR ACTO: $360.037,75

ESPECIFICACION: : 160 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ TRIANA MANUEL ANTONIO

A: MARTINEZ DE PEREZ MARIA MARGARITA X **162.614,75**

A: PEREZ MARTINEZ MARIA EUGENIA X **162.614,75**

A: PEREZ MARTINEZ MARIA INES X **162.614,75**

A: PEREZ MARTINEZ RAMON ALIRIO X **162.614,75**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-01-1988 Radicación: 88192

Doc: ESCRITURA 7 del 18-01-1988 NOTARIA UNICA de PITALITO VALOR ACTO: $1,200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DE PEREZ MARIA MARGARITA

DE: PEREZ MARTINEZ MARIA EUGENIA

DE: PEREZ MARTINEZ MARIA INES

DE: PEREZ MARTINEZ RAMON ALIRIO

A: MONYOYA HOYOS JOSE JAIRO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-06-1990 Radicación: 901951

Doc: ESCRITURA 207 del 05-06-1990 NOTARIA de TIMANA VALOR ACTO: $7,657,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA HOYOS JOSE JAIRO

A: MONTOYA ROJAS ALBA LIBIA X

A: MONTOYA ROJAS ALBERTO FERNANDO X

A: MONTOYA ROJAS CARLOS EMIGDIO X

A: MONTOYA ROJAS FRANCISCO JAVIER X

A: MONTOYA ROJAS IBETH DEL ROSARIO X

A: MONTOYA ROJAS JAMES MAURICIO **MENOR REPRESEN. POR**

SU MADRE INOCENCIA ROJAS CANO.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220224593555400834 Nro Matrícula: 206-5818

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 03:31:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MONTOYA ROJAS JOSE JAIRO X

A: MONTOYA ROJAS NOHEMY DE LA CRUZ X

A: ROJAS CANO MARIA INOCENCIA X

A: ROJAS FATIMA AMPARO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-03-1998 Radicación: 1354

Doc: ESCRITURA 032 del 15-01-1998 NOTARIA 1 de PITALITO VALOR ACTO: $24,135,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA ROJAS ALBA LIBIA

DE: MONTOYA ROJAS ALBERTO FERNANDO

DE: MONTOYA ROJAS CARLOS EMIGDIO

DE: MONTOYA ROJAS FRANCISCO JAVIER

DE: MONTOYA ROJAS JAMES MAURICIO

DE: MONTOYA ROJAS JOSE JAIRO

DE: MONTOYA ROJAS NOHEMI DE LA CRUZ

DE: ROJAS CANO MARIA INOCENCIA

DE: ROJAS FATIMA AMPARO

A: MONTOYA ROJAS IBETH DEL ROSARIO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-10-2001 Radicación: 2001-4920

Doc: ESCRITURA 1312 del 11-08-2001 NOTARIA 1 de PITALITO VALOR ACTO: $46,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO =MODO DE ADQUIRIR=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA ROJAS IBETH DEL ROSARIO CC# 36277759

A: RODRIGUEZ MONTOYA JUAN CARLOS CC# 80223838 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-05-2007 Radicación: 2007-3018

Doc: ESCRITURA 957 del 11-05-2007 NOTARIA 1 de PITALITO VALOR ACTO: $17,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL DE 133.20M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MONTOYA JUAN CARLOS CC# 80223838

A: MONTOYA ROJAS ALBERTO FERNANDO CC# 12236230 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-06-2007 Radicación: 2007-3447

Doc: ESCRITURA 958 del 11-05-2007 NOTARIA 1 de PITALITO VALOR ACTO: $29,700,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220224593555400834 Nro Matrícula: 206-5818

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 03:31:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL 0126 COMPRAVENTA PARCIAL DEL RESTO 221.80 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MONTOYA JUAN CARLOS CC# 80223838

A: MONTOYA ROJAS BETH DEL ROSARIO CC# 36277759 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7-> 68854CALLE 7# 1A-88

8-> 68780LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-7759 FECHA: 24-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUCEL AURORA CEBALLES FORERO

Pot. anterior - Ds si tenia deposito unos metros

14

EX 5452678

NUMERO: 1.312.- MIL TRESCIENTOS DOCE ....

VENTA DE: IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS

C.C.36.277.759 DE PITALITO HUILA ....

A: JUAN CARLOS RODRIGUEZ MONTOYA C.C.80.223

838 DE SANTAFE DE BOGOTA.....................

CUANTIA: $ 46.500.000 ....

UBICACION DE LOS PREDIOS: AREA URBANA Y RURAL DE PITALITO HUILA

PITALITO, cabecera del círculo notarial del mismo nombre Departamento del Huila, República de Colombia a los ONCE (11) días del mes de AGOSTO del año dos mil uno (2.001) cuyo titular en ejercicio es CARLOS HUMBERTO MONTENEGRO CUSPIAN Encargado de la Notaría Primera de este círculo, compareció: .*.

*.

IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS mujer , casada, con sociedad conyugal vigente, mayores de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.277.759 expedida en Pitalito Huila y manifestó: .*.

.*.

.*.

PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura pública, transfiere a título de VENTA REAL y enajenación perpetua a favor de: JUAN CARLOS RODRIGUEZ MONTOYA varón, soltero, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.223.838 expedida en Santafé de Bogotá, es a saber: .*.*.*.*.*.*.*.*.*

.*.

*.

El derecho de dominio y posesión y todo otro derecho que le corresponde a la vendedora, sobre la integridad de los siguientes predios: .*.

A-) Predio rural denominado " LAS GOLONDRINAS LOTE 7" ubicado en la vereda Contador, jurisdicción del Municipio de Pitalito

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

PC049555286

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Huila, con extensión superficiaria de: TRES HECTAREAS (3HAS), donde figura inscrito en el catastro vigente bajo las cifras: 00010038006B000.- LAS GOLONDRINAS LOTE 09.- AREA 3HAS.-AVALUO$ 8.718.000.- y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL ORIENTE CON PREDIOS DE LA COMPRADORA IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS, POR EL OCCIDENTE CON PREDIOS DE LA FAMILIA GUZMAN, POR EL NORTE CON PREDIOS DE VICTOR TEJADA Y POR EL SUR CON PREDIOS DE ANIBAL PEÑA .- CON UNA SERVIDUMBRE DE CAMINO A FAVOR DEL COMPRADOR .*.*.*.*.*.*.*.**.*.*.*.*.**.*

..*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.**.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*

..*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.**.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*

..*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.**.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*

TRADICION.- Este predio lo adquirió la vendedora por compra que hizo a MAURICIO HERNANDO ZAPATA VASQUEZ, por medio de la escritura pública número 338 del 27 de febrero de 1.997 de la Notaria Primera de Pitalito y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pitalito al folio real número 206-24.853.- .*.*.*.*.*.*.**.*.*.*.*.*.*.*.**.*.*.*.

.*.*.*.*.*.*.*.*.**.*.*.*.*.*.**.*.*.*.*.*.* .*.*.*.*.*.*.**.

.*.*.*.*.*.*.*.*.*.**.*.*.*.*.*.**.*.*.*.*.*.* .*.*.*.*.*.*.**.

..*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.**.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*

3-) Predio rural denominado " LAS GOLONDRINAS LOTE NUMERO DIEZ (10)" ubicado en la vereda Contador, jurisdicción del Municipio de Pitalito Huila, con extensión superficiaria de: TRES HECTAREAS (3HAS), donde figura inscrito en el catastro vigente bajo las cifras: 00010038007200O.- LAS GOLONDRINAS LOTE 10.- AREA 3HAS .-$8.718.000.- y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA REFERENCIA UN PUNTO , ORILLA CALLEJON PARTIENDO EN LINEA RECTA ORILLA CALLEJON CON UNA LONGITUD DE 150 METROS Y CON RUMBO DE N 67 30" W. DE ESTA LINEA RECTA A LA CERCA LINDEROS CON ANIBAL PEÑA CON UNA DISTANCIA DE 212 METROS Y UN RUMBO DE S 216 15W COLINDANDO POR EL OCCIDENTE CON LOTE NUMERO 09 DE BEATRIZ TEJADA DE ESTE LINEA

ANTIGUA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

15

EX 5452679

VIENE DE LA HOJA EX 3452679 ==========

****

****

****

****

****

****

RECTA POR EL SUR CON ANIBAL PEÑA CON UNA LONGITUD DE 137 METROS
Y UN RUMBO DE S 206 00" E A UN MOJON NUMERO 13 PALO REDONDO DE
LA MISMA CERCA DE ALAMBRE DE ESTA LINEA RECTA CON UNA DISTANCIA
DE 206 METROS Y UN RUMBO DE S 246 30E PUNTO DE PARTIDA.-

TRADICION.- Este predio lo adquirió la vendedora por compra que
hizo a GERTRUDIS TEJADA DE TEJADA, por medio de la escritura
pública número 566 del 02 de marzo de 1.992 de la Notaria
Primera de Pitalito y registrada en la Oficina de Registro de
Instrumentos públicos de Pitalito al folio real número 206-
24.854.-

C-) Predio urbano, ubicado en la calle 7a No 1A- 86 de la Ciudad
de Pitalito Huila, con extensión superficiaria de. TRESCIENTOS
CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (355M2) donde figura inscrito
en el catastro vigente bajo las cifras: 010101240002300 M 334
C 281M2.- /C. 7 1A 84.-28.865.000 con casa de habitación de
ladrillo y cemento, techo de plancha de ferroconcreto,
servicios sanitarios e instalaciones de acueducto
alcantarillado, y comprendido dentro de los siguientes linderos
especiales: POR EL ORIENTE CON PROPIEDADES DE ENRIQUE CASTRO
MIDE 57,40 METROS, POR EL SUR CON LA CALLE 7A, Y MIDE 7,
METROS Y POR EL OCCIDENTE CON PREDIOS DE CECILIA PEREZ Y MI

PC049555285

01-04-22 PC049555285

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

57,40 METROS Y POR EL NORTE CON PREDIOS DE LA SUCESION DEL DOCTOR ANGEL MARIA MOLINA VEGA Y MIDE 5,67 METROS .-

TRADIDICION.-Este predio lo adquirió la vendedora por compra que hizo a NOHEMI DE LA CRUZ MONTOYA ROJAS Y OTROS, por medio de la escritura pública número 032 del 15 de enero de 1.998 de la Notaria Primera de Pitalito y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pitalito al folio real número 206-5,819.-

SEGUNDO.- Que el precio de esta venta es el de la cantidad de: CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($46.500.000) suma que la vendedora declara recibida de manos del comprador en forma total y a su entera satisfacción.-

TERCERO.- TRADICION.- Es la misma que se cito en la clausula primera del segundo acto de esta escritura

CUARTO.- Declara la vendedora que ya hizo entrega real y material del predio vendido a su comprador, por sus respectivos linderos, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales, sin reservarse derecho alguno .-

QUINTO.- Así mismo declara que lo vendido se encuentra libre de demandas civiles, embargos judiciales, pleitos pendientes, censos, hipotecas, anticresis, patrimonio inembargable de familia, que no ha sido vendido antes de ahora a ninguna otra persona y en general que sobre su dominio no pesan condiciones resolutorias ni gravamenes de ninguna naturaleza y que en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL
EX 5452681

VIENE DE LA HOJA EX 5452680

términos legales, se obliga a salir a su saneamiento y a responder de cualquier gravamen o acción real que contra el mismo resulte.

Presente el comprador JUAN CARLOS RODRIGUEZ MONTOYA de las notas civiles ya indicadas, dijo: QUE ACEPTA la presente escritura y el contrato de venta en ella relacionado a su favor, que recibió el predio negociado del cual queda en posesión real y material tranquila y que pagó su valor a satisfacción del vendedor.

Advertí a los comparecientes de la formalidad del registro de la presente escritura.

Fueron presentados los siguientes documentos que originales agrego al protocolo: PAZ Y SALVOS MUNICIPALES números 1360 y 1365 válidos hasta el 31 de Diciembre del año 2001 expedidos en Pitalito el 06 de agosto del año 2001 ,de las cifras catastrales ya relacionadas, y fotocopias simples de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes.

Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin

PC049555284
01-04-22 PC049555284
HYBFAR4T6Q
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de aclarar, modificar o corregir; la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura sufragada por los mismos, de conformidad con el artículo 35, decreto Ley 960/70.- *.*.**.*.
*.
*.

Leído este instrumento los comparecientes lo aprueban, y en constancia los firman y se les toma huella del indice derecho y al encontrarse reunidos todos los requisitos legales lo autoriza el Notario en la fecha inicialmente indicada, dando fe de él en tres (03) hojas de papel notarial números EX-5452679.-EX-5452680.-EX-5452681.- DERECHOS$ 134611 DECRETO 5839-2000N VALOR RETENCION$ 465.000 Rec # 19280.

LA VENDEDORA,

Ibethmontoyarojas

IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS

EL COMPRADOR,

Juan Carlos Rodrigez Montoya

JUAN CARLOS RODRIGUEZ MONTOYA

EL NOTARIO ENCARGADO,

CARLOS HUMBERTO MONTENEGRO CUSPIAN

NOTARIA PRIMERA DE PITALITO HUILA
ESTE DOCUMENTO ES Cuarta COPIA
DE LA ESCRITURA No. 1812 DE
FECHA 11/08/20 EN Tres HOJAS
SE EXPIDE 23 JUL 2022
CON DESTINO A Interesado
EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO TORRENTE FERNANDEZ
NOTARIO PRIMERO DE PITALITO - HUILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
PITALITO HUILA

389 WK 5785127

NUMERO: 957.- NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

ACTOS: VENTA

CUANTIA: VENTA $17.500.000

MATRICULA INMOBILIARIA: 206-5.818

CEDULA CATASTRAL: 010101240023000

DIRECCION DEL PREDIO: CALLE 7 No 1A 66

CIUDAD:PITALITO-HUILA

VENDEDOR: JUAN CARLOS RODRIGUEZ MONTOYA, C.C. No. 80.223.838 DE BOGOTA D.C.

COMPRADOR: ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS, C.C. No. 12.236.230 DE PITALITO

PITALITO, cabecera del circulo notarial del mismo nombre, Departamento del Huila, República de Colombia a los ONCE (11) días del mes de MAYO del año dos mil siete (2.007), cuyo titular en ejercicio es **LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL**, Notario Primero de este circulo, comparecio: **JUAN CARLOS RODRIGUEZ MONTOYA**, varón, mayor de edad, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.223.838 expedida en Bogota D.C., y manifestó:

P R I M E R O: Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de VENTA REAL y enajenación perpetua a favor del señor **ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS**, varón, mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.236.230 expedida en Pitalito, es a saber:

El derecho de dominio y posesión y todo otro derecho que le corresponde al vendedor sobre la integridad de un lote de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

01-04-22 PC049555283

490XZENSQ5

terreno con una extension superficiaria de: CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTIMETROS (133,20M2) de uno de mayor extension ubicado en LA CALLE 7 NUMERO 1A 86 del area urbana de la Ciudad de Pitalito Huila, donde figura inscrito en el catastro vigente bajo las cifras: 010101240023000.- C 7 1A 84.- AVLADO$ 46.151.000.- AREA HA --0-, M2 253.- A.C.382M2.- con casa de habitacion de ladrillo y cemento, techo en plancha de ferroconcreto, servicios sanitarios e instalaciones de acueducto, alcantarillado y comprendio dentro de los siguientes linderos especiales: "POR EL ORIENTE LIMITA CON PREDIOS DE ENRIQUE CASTRO Y MIDE 17.18 METROS, POR EL OCCIDENTE COLINDA CON CECILIA PEREZ Y MIDE 17.18 METROS, POR EL NORTE COLINDA CON PREDIOS DE IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS Y MIDE 7,75 METROS Y POR EL SUR COLINDA CON LA CALLE 7a Y MIDE 7,75 METROS.*.

EFECTUADA ESTA VENTA QUEDA EN FAVOR DEL VENDEDOR UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE: DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTIMETROS (221,80M2) Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: POR EL ORIENTE COLINDA CON PREDIOS DE ENRIQUE CASTRO Y MIDE 40,22 METROS, POR EL OCCIDENTE COLINDA CON PREDIOS DE CECILIA PEREZ Y MIDE 40,22 METROS, POR EL NORTE COLINDA CON LA CALLE 8a Y MIDE 5.67 METROS Y POR EL SUR COLINDA CON PREDIOS DE ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS Y MIDE 5,67 METROS .*.

PARAGRAFO: LA PRESENTE VENTA SE EFECTUA TENIENDO EN CUENTA EL LA LICENCIA PARA VENDER SEGUN CONSTA LA RESOLUCION NUMERO 137 DEL 19 DE ABRIL DEL 2007 EXPEDIDA POR EL JEFE DE LA UNIDAD ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL DE PITALITO.- *.

S E G U N D O: Que el precio de esta transacción es la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($17.500.000), suma que el vendedor afirma haber

VIENE DE LA HOJA WK 5782127 ==========

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

recibido a su entera satisfacción en dinero efectivo de manos del comprador.- *.

T E R C E R O: Que el vendedor adquirió el predio en mayor extensión por COMPRA que hizo IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS según consta en la escritura pública número 1312 del 11 de agosto del 2001 otorgada en la Notaria Primera del circulo de Pitalito, siendo registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pitalito al folio real de matrícula inmobiliaria número 206-5.818.- *. *.

C U A R T O: Declara el vendedor que ya hizo entrega real y material al comprador del predio relacionado, por sus respectivos linderos, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales sin reservas de ninguna índole.- *.*.*.* *.

Q U I N T O: El vendedor garantiza que el predio que vende es de su exclusiva propiedad, lo ha poseido hasta la fecha en forma regular, pacifica y pública; se halla libre de demandas civiles, embargos judiciales, pleitos pendientes, censos, hipotecas, usufructo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, servidumbres, patrimonio inembargable de familia, condiciones resolutorias, no ha sido enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, y en general sobre su dominio no pesan condiciones civiles resolutorias ni gravámenes de ninguna naturaleza. Que entrega el predio a paz y salvo por concepto de impuestos,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
PC049555282
37DESLWA8F 01-04-22 PC049555282

tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos domiciliarios de agua, alcantarillado y luz, hasta la fecha del otorgamiento de la presente escritura: Que en todo caso saldrá al saneamiento de la venta en los casos previstos por la ley y se obliga a pagar cualquier deuda que por los conceptos anotados se causaren hasta la fecha del otorgamiento de la presente escritura; pero no queda obligado al pago de tales impuestos, tasas, contribuciones, valorización, o conexión de los servicios públicos domiciliarios anotados o reajustes de estos servicios que se causen con posterioridad a la fecha indicada. *.*.*.*.
*.

S E X T O: Que en los términos legales el vendedor se obliga a salir al saneamiento y responder de cualquier gravamen o acción real que contra el mismo resulte. *.*.*.*.*.*.*.*.
*.

S E P T I M O: Cuestionado el vendedor bajo la gravedad del juramento manifiesta que el bien objeto de la presente negociación NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. *.*.*.*.*.*.
*.

Presente el comprador **ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS**, de las condiciones civiles ya indicadas, dijo: QUE ACEPTA la presente escritura y el contrato de compraventa ahí contenido a su favor; que recibió y queda en posesión tranquila del predio que aquí relacionado ha adquirido y que en dinero de contado pagó su valor. *.
*.

O C T A V O : EL COMPRADOR declara que NO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR, el predio descrito en el instrumento público, de conformidad con la ley 258 del 17 de enero de 1996, por tratarse de una inversión comercial.- *.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.
*.

ADVERTENCIA: A los otorgantes se le hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en el Oficina de

399

WK 5785129

VIENE DE LA HOJA WK 5785129 ==========

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. .**.*.*.*.*..*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.**.*.*.*.*..

.*

Fueron presentados los siguientes documentos que agrego al protocolo: Original del certificado de PAZ Y SALVO número 17450 expedido en la Secretaria Hacienda de Pitalito-Huila el día 13 de abril del 2007, válido hasta el 31 de diciembre de 2007, con las cifras catastrales ya relacionadas; original del paz y salvo de valorización expedido el 13 de abril del 2007 por la Secretaria de Hacienda de Pitlaito; original de la resolución número 137 del 19 de abril del 1007 expedida por el Jefe de la Unidad Asesora de Planeación Municipal de Pitalito; por la cual se autoriza la presente venta y fotocopias simples de las cedulas de ciudadania de los comparecientes. **.*.*.*.*.*.*.*

.*

PARAGRAFO: EL NOTARIO LE INFORMA A LOS OTORGANTES QUE UNICAMENTE RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORICE, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS (ARTICULO 99 DECRETO 960/70). *.*.*.*.*.*.*..*.*.*.*

.*

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC049555281

01-04-22 PC049555281

K0B2D3QCTR

de aclarar, modificar o corregir; la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura sufragada por los mismos, de conformidad con el artículo 35, Decreto Ley 960/70.- *.*.*.

.

Leído este instrumento los comparecientes lo aprueban y en constancia lo firman y se les toma huella del índice derecho y al encontrarse reunidos todos los requisitos legales lo autoriza el Notario en la fecha inicialmente indicada, dando fe de él en tres (03) hojas de papel Notarial números WK 5785127, WK 5785128, WK 5785129 DERECHOS$ 62144 RESOLUCION 7880/2.006

RECIBO# 5425

VALOR RETENCION $ 142.000

EL VENDEDOR,

Juan Carlos Rodriguez Montoya

JUAN CARLOS RODRIGUEZ MONTOYA

EL COMPRADOR,

ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS

EL NOTARIO,

LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

NOTARIA PRIMERA DE PITALITO HUILA
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA QUINTA COPIA
DE LA ESCRITURA No. 957
FECHA 11/05/2009 DE TRES HOJAS
SE EXPIDE 3 JUN 2022
CON DESTINO A INTERESADO
EL NOTARIO

400

WK 5785138

NUMERO: 958.- NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.....

ACTOS: VENTA ....

CUANTIA: VENTA $ 28.700.000 ....

MATRICULA INMOBILIARIA: 206-5.818 ....

CEDULA CATASTRAL: 010101240023000 ....

DIRECCION DEL PREDIO: CALLE 7 No 1A 86 ....

CIUDAD:PITALITO-HUILA..........

VENDEDOR: JUAN CARLOS RODRIGUEZ MONTOYA, C.C. No. 80.223.838 DE BOGOTA D.C. ....

COMPRADORA: IBETH DEL ROSARIOMONTOYA ROJAS, C.C. No. 36.277.759 DE PITALITO ....

PITALITO, cabecera del circulo notarial del mismo nombre, Departamento del Huila, República de Colombia a los ONCE (11) días del mes de MAYO del año dos mil siete (2.007), cuyo titular en ejercicio es **LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL**, Notario Primero de este circulo, compareció: *.* **JUAN CARLOS RODRIGUEZ MONTOYA**, varón, mayor de edad, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.223.838 expedida en Bogota D.C. y manifestó: *.

P R I M E R O: Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de VENTA REAL y enajenación perpetua a favor de **IBETH DEL ROSARIOMONTOYA ROJAS**, mujer, mayor de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.277.759 expedida en Pitalito, es a saber: *.

El derecho de dominio y posesión y todo otro derecho que le corresponde al vendedor sobre el resto de su predio urbano

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

01-04-22 PC049555280
AROIGMVEQ1

Copia 144PC049555280 12-2007

ubicado en LA CALLE 7 NUMERO 1A 86 del area urbana de la Ciudad de Pitalito Huila, donde figura inscrito en el catastro vigente bajo las cifras: 010101240023000.- C 7 1A 84.- AVLAUO$ 46.151.000.- AREA HA --0-, M2 253.- A.C.382M2.-con una extension superficiaria de: DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTIMETROS (221,80M2) Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES : POR EL ORIENTE COLINDA CON PREDIOS DE ENRIQUE CASTRO Y MIDE 40,22 METROS, POR EL OCCIDENTE COLINDA CON PREDIOS DE CECILIA PEREZ Y MIDE 40,22 METROS, POR EL NORTE COLINDA CON LA CALLE 8a Y MIDE 5.67 METROS Y POR EL SUR COLINDA CON PREDIOS DE ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS Y MIDE 5,67 METROS.-*.*

S E G U N D O: Que el precio de esta transacción es la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($28.700.000), suma que el vendedor afirma haber recibido a su entera satisfacción en dinero efectivo de manos de LA COMPRADORA .*

T E R C E R O: Que el vendedor adquirio el predio en mayor extensión por COMPRA que hizo IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS según consta en la escritura pública número 1312 del 11 de agosto del 2001 otorgada en la Notaria Primera del circulo de Pitalito, siendo registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pitalito al folio real de matrícula inmobiliaria número 206-5.818.- *.*

C U A R T O: Declara el vendedor que ya hizo entrega real y material a LA COMPRADORA del predio relacionado, por sus respectivos linderos, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales sin reservas de ninguna indole. *.*

Q U I N T O: El vendedor garantiza que el predio que vende es

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

401

WK 5785131

VIENE DE LA HOJA WK 5785130 ==========

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

de su exclusiva propiedad, lo ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública; se halla libre de demandas civiles, embargos judiciales, pleitos pendientes, censos, hipotecas, usufructo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, servidumbres, patrimonio inembargable de familia, condiciones resolutorias, no ha sido enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, y en general sobre su dominio no pesan condiciones civiles resolutorias ni gravámenes de ninguna naturaleza. Que entrega el predio a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos domiciliarios de agua, alcantarillado y luz, hasta la fecha del otorgamiento de la presente escritura. Que en todo caso saldrá al saneamiento de la venta en los casos previstos por la ley y se obliga a pagar cualquier deuda que por los conceptos anotados se causaren hasta la fecha del otorgamiento de la presente escritura; pero no queda obligado al pago de tales impuestos, tasas, contribuciones, valorización, o conexión de los servicios públicos domiciliarios anotados o reajustes de estos servicios que se causen con posterioridad a la fecha indicada. *.*.*.*.

.

S E X T O: Que en los términos legales el vendedor se obliga a salir al saneamiento y responder de cualquier gravamen o acción real que contra el mismo resulte. *.*.*.*.*.*.*.*.*.

.

S E P T I M O: Cuestionado el vendedor bajo la gravedad del juramento manifiesta que el bien objeto de la presente

ESTE PAPEL NÓ TIENE COSTO PARA EL USUARIO

negociación NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. *.*.*.*.*.*
.
Presente LA COMPRADORA **IBETH DEL ROSARIOMONTOYA ROJAS**, de las condiciones civiles ya indicadas, dijo: QUE ACEPTA la presente escritura y el contrato de compraventa ahí contenido a su favor; que recibió y queda en posesión tranquila del predio que aquí relacionado ha adquirido y que en dinero de contado pagó su valor. *.*
.

<u>O C T A V O :</u> LA COMPRADORA declara que NO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR, el predio descrito en el instrumento público, de conformidad con la ley 258 del 17 de enero de 1996, por tratarse de una inversión comercial.- *.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*
.

ADVERTENCIA: A los otorgantes se le hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. *.*
.

Fueron presentados los siguientes documentos que agrego al protocolo: Copia del certificado de PAZ Y SALVO número 17450 expedido en la Secretaria Hacienda de Pitalito-Huila el día 13 de abril del 2007, válido hasta el 31 de diciembre de 2007, con las cifras catastrales ya relacionadas; original del paz y salvo de valorización expedido el 13 de abril del 2007 por la Secretaria de Hacienda de Pitlaito; cuyo original se encuentra <u>protocolizado</u> en la escritura publica numero del 11 de mayo del 2007 de esta Notaria y fotocopias simples de las cédulas de <u>ciudadanía</u> de los comparecientes. *.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*
.

409

WK 5785132

VIENE DE LA HOJA WK 5785131 ===============

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

..**.**.**.**.**.**.**.**.**.**.**

PARAGRAFO: EL NOTARIO LE INFORMA A LOS OTORGANTES QUE UNICAMENTE RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORICE, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS (ARTICULO 9º DECRETO 960/70). *.*.*.*.*.*.*.*.*.*

.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir; la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura sufragada por los mismos, de conformidad con el artículo 35, Decreto Ley 960/70.- *.*.*

.

Leído este instrumento los comparecientes lo aprueban y en constancia lo firman y se les toma huella del índice derecho y al encontrarse reunidos todos los requisitos legales lo autoriza el Notario en la fecha inicialmente indicada, dando fe de él en tres (03) hojas de papel Notarial números WK 5785130, WK 5785131, WK 5785132 DERECHOS$ 92465 RESOLUCION 7880/2.006

RECIBO# 5426

VALOR RETENCION $ 284000

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC049555278

01-04-22 PC049555278

3N0QGIFJUT

EL VENDEDOR,

Juan Carlos Rodriguez Montoya

JUAN CARLOS RODRIGUEZ MONTOYA

LA COMPRADORA,

IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS

EL NOTARIO,

LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

NOTARIA PRIMERA DE PITALITO HUILA

ESTE DOCUMENTO ES QUINTA COPIA

DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 958

FECHA 11/05/2007 DE TRES HOJAS

SE EXPIDE 23 JUN 2022

CON DESTINO A TUTELANDO

EL NOTARIO

28 DE ENERO DE 2021
INPECCION DE POLICIA
DESPACHO COMISORIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PITALITO
DILIGENCIA DE SECUESTRO
RADICADO: 2020-055
DE: BANCOLOMBIA S.A CONTRA IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS

Pitalito 28 enero del 2021 siendo las 2:59 de la tarde procede este despacho de inspección de policía, hoy jueves 28 de enero del 2021 en la hora señalada en el auto la cual estaba programada para el día 28 a las 2:30 dejando constancia que se inicia a las 2:59 que fuera señalada en el auto de fecha 22 de enero del 2021 y teniendo en cuenta lo comisionado mediante despacho comisorio número 006 del 23 de noviembre 2020 expedido por el juzgado segundo Civil del circuito Pitalito huila con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del predio urbano ubicado en la calle número 18 A-84 barrio Agua Blanca municipio de Pitalito dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020 055 promovido por Bancolombia S.A en contra de la señora Ibeth del Rosario Montoya Rojas el suscrito inspector de policía se constituyó en la diligencia se procede a declarar abierto el acto en el recinto de la inspección de policía en el municipio de Pitalito se había hecho esta citación acto seguido este despacho dispuso a través de la presentación del auxiliar de la justicia y secuestro William Yony Peña Sánchez identificado con cedula de ciudadanía número 12.265.252 de Pitalito Huila igualmente hace presencia el doctor Benjamín Antonio Vinasco Agudelo identificado con cedula de ciudadanía numero 12 225 818 expedida en Pitalito huila con tarjeta profesional 31.138 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderado del demandante Bancolombia S.A a continuación el inspector de policía procedió a darle posesión al señor secuestre en el despacho a quien se le recibió juramento de rigor el cual presto y bajo la gravedad prometió cumplir fiel y eficazmente con los deberes que el cargo le impone conforme en su leal saber y entender quedando de esta forma legalmente posesionado de todo lo anterior pues este despacho le a corroborado la asistencia a esta diligencia de las partes que intervienen en ella este despacho procedió a trasladar al lugar del inmueble embargado para visualizar la diligencia de secuestro ubicado en la calle séptima número 1ª-84 barrio Aguablanca del municipio de Pitalito donde fuimos atendidos por el señor Jhon Sebastián Valderrama Benavides Quién ha procedido abrir el inmueble el predio donde se va a realizar la respectiva diligencia el señor Joan Sebastián Valderrama Benavides es identificado con cédula 1007284664 procede este despacho a corroborar el señor auxiliar de la justicia el doctor Benjamín Vinasco Agudelo y el señor Joan Sebastián Valderrama, le doy el uso de la palabra al doctor Benjamín. Dr Benjamín: muchas gracias señor inspector Benjamín Antonio Vinasco Agudelo abogado con T.P 31138 del C.S.J soy el apoderado del demandante Bancolombia S.A. William: muchas gracias William Yoni Peña Sánchez identificado con cc 12.265.252 de Pitalito huila estoy en calidad de secuestre para la presente diligencia. Mi nombre es Jhon Sebastián Valderrama mi número de cedula es 1007284664. Una vez verificada la asistencia a esta diligencia de las personas interesadas en la audiencia en este diligencia perdón este despacho pues deja constancia que nos trasladamos a la dirección antes señalada calle 7 No. 1ª-84 del barrio Aguablanca del Municipio de Pitalito donde fuimos atendidos por el señor Jhon Sebastián Valderrama Benavides identificado en esta diligencia el despacho procede a realizar las acciones señaladas en el artículo 595 del C.G.P en virtud de la diligencia de secuestro acto seguido el despacho le va a conceder el uso de la palabra al doctor Benjamín Antonio Vinasco para que se pronuncie lo que considere necesario dentro de esta diligencia de secuestro. Dr Benjamín. Gracias señor Inspector dado que nos encontramos en el inmueble que es objeto de la medida cautelar dentro de este proceso y que coincide con el embargo que ya está debidamente registrado en el oficina de instrumentos públicos solicito su señoría que se realice el secuestro de la misma y de esta forma delegando al señor auxiliar de la justicia para que nos de la identificación del inmueble. Inspector; una vez hecha la solicitud por el señor Benjamín Antonio Vinasco, acto seguido este despacho le da el uso de la palabra al señor William Yony Peña para que en este despacho procedamos hacer la identificación del inmueble objeto de la medida ordenada por el juzgado de todo lo anterior le doy el uso de la palabra al doctor William Peña para que junto a este despacho procedemos a identificar el inmueble. Dr. William: muchas gracias señor inspector se trata de un inmueble con una extensión superficiaria

aproximada 221.80 m2 y comprendido entre los siguientes Linderos especiales para Oriente colindo con predios del señor Enrique Castro y mide 40.22 metros, por el occidente colinda con predios de la señora Cecilia Pérez y mide 40.22 m por el norte colinda con la calle octava y miden 5.67 m, por el sur colinda con predios del señor Alberto Fernando Montoya Rojas y mide 5.67m, se verifico en la presente diligencia me permito manifestar que funciona una bodega su señoría el piso es en cemento rustico esmaltado o rustico la construcción es en ladrillo con su respectivo estuco el techo tiene un armage en madera pero después del armage podemos decirlo así tiene Eternit o recubre el techo en Eternit y ahí mismo tiene una especie de oficina que la han construido digamos en una parte de la bodega que es metálica y tiene una escalera metálica que da a una parte como sí funcionará una oficina o un segundo piso en regular estado de conservación cuenta con los servicios públicos de energía y acueducto y alcantarillado también en esos términos su señoría dejo descrito el inmueble objeto de la presente diligencia, Muchas gracias. Inspector: Igualmente este despacho deja registro fotográfico de la identificación del inmueble y el estado en que se encuentra el inmueble acto seguido una vez hecha la identificación del inmueble este despacho le concede el uso de la palabra al señor Jhon Sebastián Valderrama Benavides quien nos ha atendido la diligencia y es el encargado de abrir la bodega donde está ubicado el predio objeto de la diligencia en virtud de lo anterior este despacho si a bien lo tiene preguntar pronunciarse respecto de alguna situación por favor manifiéstelo, sino tiene nada que decir solo manifieste lo que considere pertinente. Jhon Sebastián: la verdad es que el señor Alcides Muñoz es quien tiene arrendado este inmueble. Inspector: bueno el señor manifiesta que el predio esta arrendado a través de un señor que se llama Alcides Muñoz y ya el señor secuestre ha manifestado hace todas las gestiones de dicho inmueble conforme al señor Alcides para lo que corresponda conforme lo anterior hecho la identificación del respectivo inmueble este despacho le otorga el uso de la palabra al doctor Benjamín Antonio Vinasco Agudelo para que si a bien lo tiene pronunciarse respecto a una consideración adicional en esta diligencia. Dr Benjamín: gracias señoría es solamente para dejar constancia que la identificación que ha hecho el señor auxiliar de la justicia en cuanto al inmueble objeto de la presente diligencia y su individualización a través de los linderos son los mismos que corresponden a la escritura pública número 990 del 2 de abril del 2008 que esta anexada a las presentes diligencias para lo correspondiente, gracias. Inspector: una vez hecho la constancia por el señor Benjamín pues queda aquí registrada la situación para que si a bien lo tiene el juzgado se pronuncie sobre dicha situación, conforme lo anterior el suscrito inspector de policía en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta que no hubo objeción alguna a esta diligencia procederá a realizar a declarar secuestrado el bien inmueble ubicado en la calle séptima número 1ª-84 del barrio Aguablanca del Municipio de Pitalito que se encuentra embargado inscrito a folio de matrícula inmobiliaria número 206-68780 de Registro instrumentos públicos de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo radicado con radicado número 2020 055 promovido por Bancolombia S.A en contra de la señora Ibeth del Rosario Montoya Rojas que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, segundo de acuerdo a lo solicitado por la parte interesada se hace entrega bueno antes de resolver esta situación el despacho le pregunta al Señor Benjamín Antonio Vinasco doctor para que manifieste si se le entrega el inmueble al respectivo señor auxiliar de la justicia o que considera usted respecto a lo anterior. Dr. Benjamín: si su señoría que se le haga entrega real y material al señor secuestre para que se entienda con las personas que lo están ocupando comercialmente en estos momentos. Inspector: de acuerdo a lo solicitado este despacho también al haber declarado secuestrado el inmueble se procede hacer entrega formal del mismo al señor secuestre WILLIAM YONY PEÑA SANCHEZ quien deberá dejarlo perdón conservarlo conforme a lo que se ha identificado en esta diligencia de acuerdo también a la salvedad que ha hecho el doctor BENJAMIN ANTONIO VINASCO en esta diligencia en virtud de la escritura pública conservar las condiciones que se encuentran la cual deberá consignar administrando bajo la dependencia del señor secuestre igualmente advertirle al señor secuestre pues que deberá cumplir con cada una de sus deberes como auxiliar de la justicia, en virtud de lo anterior pues este despacho declara vuelvo y lo menciono secuestrado el inmueble ubicado en la calle 7 No. 1ª-84 del barrio Aguablanca como se ha identificado en esta diligencia en virtud de lo anterior pues este despacho fijara como honorario en virtud de lo comisionado por el juzgado segundo civil del circuito de Pitalito Huila al doctor William Yonny Peña lo correspondiente a la suma de 400.000 pesos los cuales serán cancelados al mismo por el

demandante dentro de los 3 días pasando la respectiva cuenta de cobro como así lo considere, si obviamente sin pasar el termino de los 3 días que han sido aquí señalados, cuarto el presente despacho comisorio será remitido al juzgado de origen, se declara legalmente ya lo mencione que no hubo oposición a esta diligencia, se declara legalmente secuestrado el inmueble ubicado en la calle 7 No. 1ª-84 de barrio Aguablanca del municipio de Pitalito que se encuentra embargado en el folio de matrícula 206-68780 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020-055 diligencia comisionada por el juzgado 2 civil del circuito no siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por las partes en que ella intervinieron dejando las constancias en el acta que se va a proceder a firmar por parte de los intervinientes finaliza la presente diligencia siendo las 03:13 del día 28 de enero de 2021.

Estela de Castro → Espoxa del colindante
Enrique Castro.

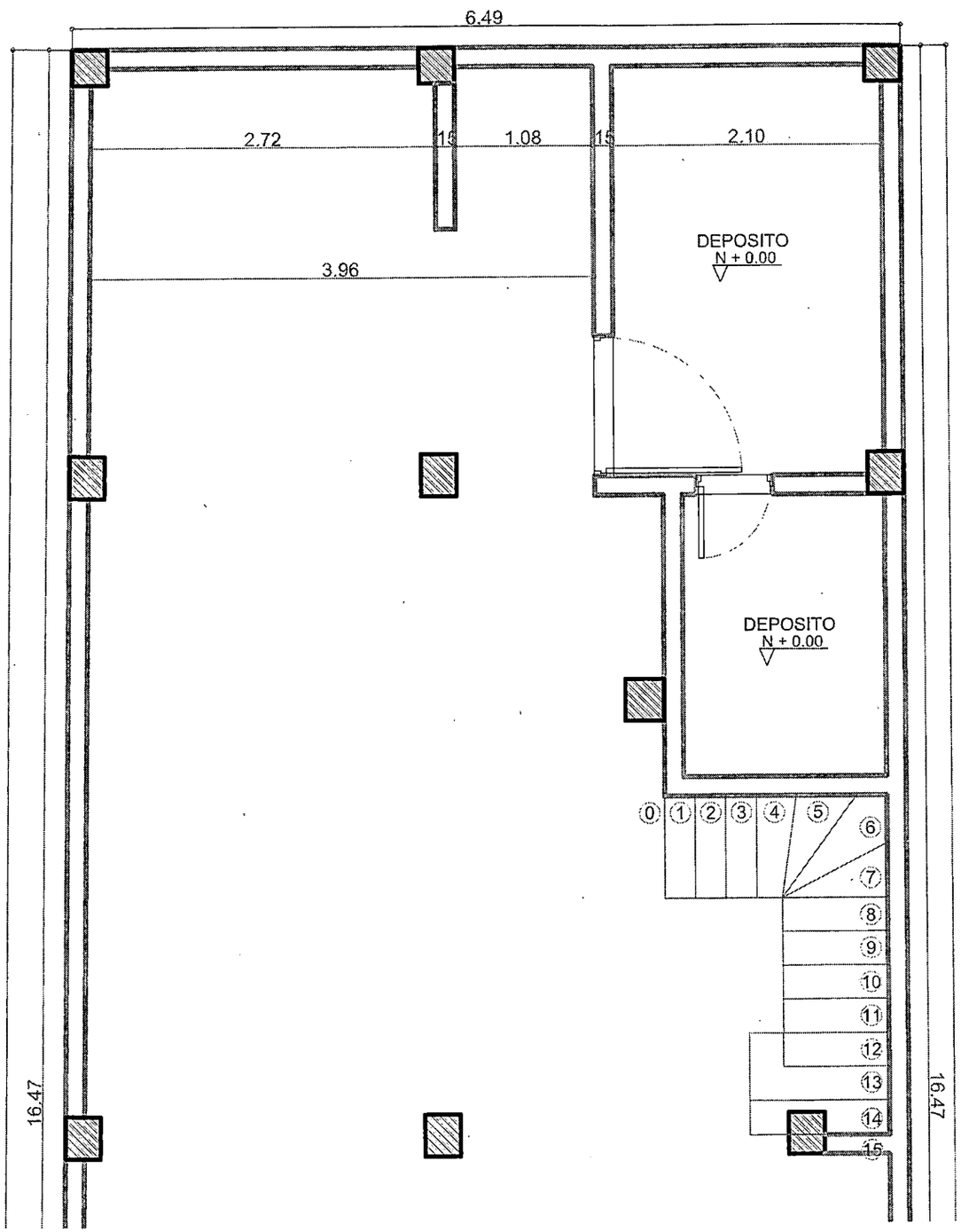
6.49
2.72
15
1.08
15
2.10
3.96
DEPOSITO
N + 0.00
DEPOSITO
N + 0.00
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16.47
16.47

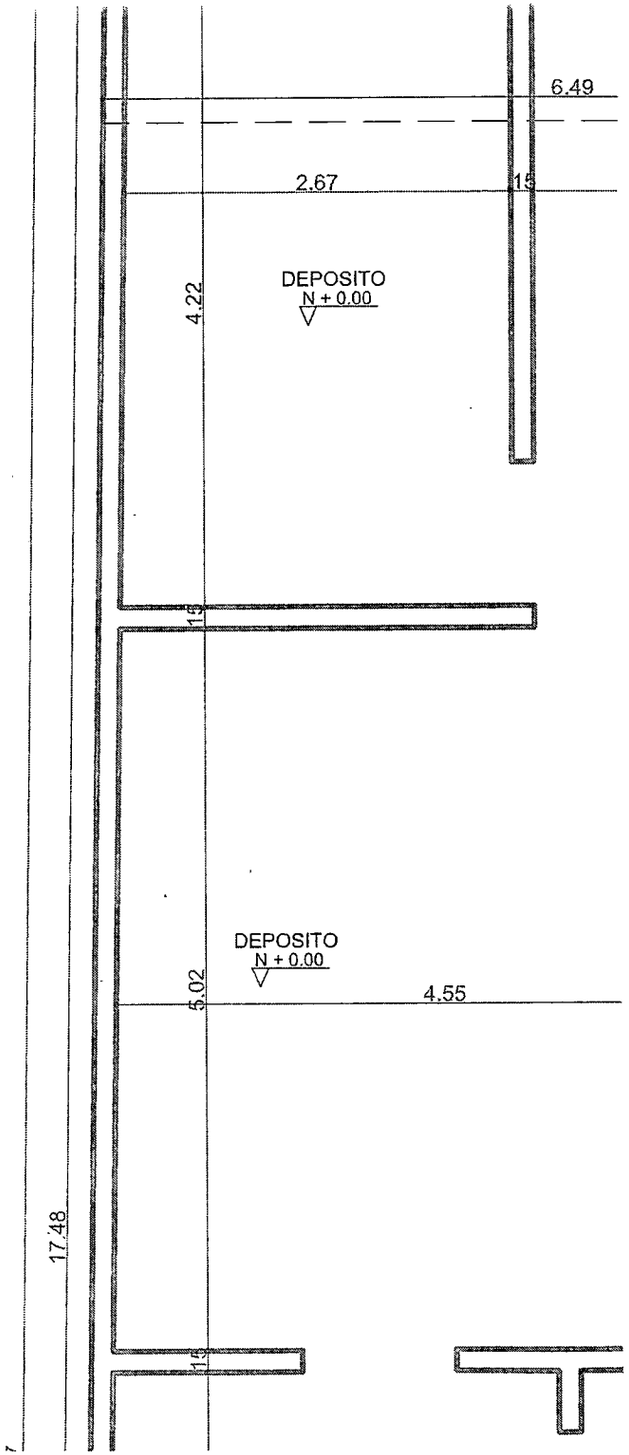
6.49
2.67
15
4.22
DEPOSITO
N + 0.00
15
DEPOSITO
N + 0.00
5.02
4.55
17.48
15

Pitalito Huila, 28 de Junio de 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Pitalito Huila

REF: SOLICITUD ACLARACIÓN DEL INFORME RENDIDO POR EL PERITO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS
RADICACION: 41551310300220200055-00

GILBERTO ROJAS SANCHEZ, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº. 41.467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía Nº. 19.409.065 expedida en Bogotá, en mi condición de apoderado del señor **ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS**, según poder que reposa en el proceso, y teniendo en cuenta lo ordenado por su Despacho en auto de fecha junio 28 de 2022, me permito solicitar aclaración del informe rendido por el perito señor JESÚS PAUL MUÑOZ MURCIA en los siguientes términos:

- EL perito Jesús Paul Muñoz Murcia en su informe expresa las siguientes conclusiones que debe proceder a corregir o aclarar

  "... 4. CONCLUSIONES
  a) El predio inspeccionado no cuenta con el area del rematado, como se indico el area es de 127.11 metros cuadrados y el area del predio rematado es de 221.80 metros cuadrados.
  b) Como se indico en el punto 3 las distancias de colindancias del acta de remate con las tomadas en terreno no coinciden.
  c) Teniendo en cuenta lo indicado en el punto anterior al predio inspeccionado le faltaria un area de NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (97.96 M2).
  d) En el dia de la visita se observo en el predio del señor ALBERTO FERNANDO MONTOYA la diferencia en los pisos teniendo que en la parte sur del predio se encuentra un tipo de ceramica y en la colindancia con el bien inspeccionado se observa otro tipo de material (mas antiguo) esta area es de VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (22.92 M2)
  e) Para que coincidan las distancias indicadas en el remate se debe trasladar el lindero en sentido norte-sur partiendo del punto 08 por la parte ORIENTAL en colindancia con ENRIQUE CASTRO 16.89 metros y en la parte OCCIDENTAL en colindancia con CECILIA PEREZ 17.82 Metros partiendo del punto 07 . Como se indica en el siguiente plano"...

- Frente a la conclusión a: La afirmación que realiza el perito frente a que el área del predio rematado no coincide con el área del predio medido por él. Esta afirmación que hace el perito debería ser confrontada con el analisis de la información que reposa el folio de matricula inmobiliaria No. 206-5818, en donde encontramos la anotación numero 006 del 22 de octubre de 2001, en donde mediante escritura publica 1312 del 11 de agosto de 2001 de la Notaria Primero del Municipio de

Carrera 4 No. 8-47 Oficina 201, Telefax 8362944, Cel 310 2888504 Pitalito Huila.
Correo electrónico brujo9151@hotmail.com

Pitalito la señora IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS le vende al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ MONTOYA un predio ubicado en la clle 7 No. 1A-86 con un área de 355 metros cuadrados.

En el mismo folio citado en la anotación 007 del 15 de mayo de 2007 mediante escritura publica No. 957 del 11 de mayo de 2007de la Notaria Primera de Pitalito el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ MONTOYA le realiza una venta parcial a mi poderdante ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS de 133.20 metros cuadrados; reservándose el vendedor JUAN CARLOS RODRIGUEZ MONTOYA el saldo del predio matriz es decir 221.80 metros cuadrados.

Aparece tambien en el mismo folio ya la anotación No. 008 del 06 de junio de 2007 en donde mediante escritura 968 de fecha 11 de mayo de 2007 de la Notaria Primera de Pitalito el señor Juan Carlos Rodriguez Montoya le vende el saldo del predio matriz es decir una compra venta parcial del resto que corresponde al área de 221.80 metros cuadrados a favor de la señora IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS persona a la que finalmente se le remata este predio.

Entonces señor Juez si se revisan las áreas desde el predio matriz que es de 355 metros cuadrados y si suma las áreas del predio rematado y suma las áreas del predio de mi poderdante que corresponde a 133.20 metros cuadrados vemos que suman exactamente los 355 metros del predio matriz resaltando que a mi poderdante ALBERTO FERNANDO MONTOYA le vendieron desde el año 2007 los 133.20 metros que hoy nos ocupa es decir mi poderdante es propietario desde antes de la señora IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS a quien rematan y desde mucho años antes de la fecha en que se remata el predio a la demandada IBETH DEL REOSARIO MONTOYA ROJAS. Este análisis bajo ningún argumento se puede afirmar que los 97.96 metros cuadrados que afirma el perito hacen falta al predio rematado esten dentro del predio de mi poderdante porque practicamente en esas condiciones el señor ALBERTO FERNANDO MONTOYA quedaria sin predio.

- Frente a la conclusión b: Sobre esta conclusión resulta muy fácil afirmar que en la diligencia de secuestro que realizó la inspección de policía en el despacho comisorio celebrada el 28 de enero de 2021, dentro de este proceso se aprecia que ni el inspector de policía ni el auxiliar de la justicia que oficio como secuestre ni investigó los colindantes existentes para ese momento ni mucho menos tomaron medidas en dicha diligencia, ya que a simple vista se puede observar señor juez que los linderos que aparecen en la diligencia de secuestro son literal y exactamente iguales a los que aparecen en la escritura pública No.958 de fecha 11 de mayo de 2007; citando a unos colindantes que para la fecha del 28 de enero de 2021 hacian mas de 10 años que habían fallecido como es el caso del señor ENRIQUE CASTRO persona muy reconocida en pitalito, fallecido y que para la fecha del secuestro ya figuraba como colindante por el oriente del predio secuestrado la señora ESTELA DE CASTRO y frente al colindante que limita por el occidente es decir la señora CECILIA PEREZ ya fallecida para la fecha del secuestro figuraba el señor ALBERTO RAMIREZ. Por eso reitero mi afirmación que facilmente se puede concluir que en la diligencia de secuestro se remitieron fue a transcribir los linderos que figuraban en la demanda ejecutiva y que corresponde a los que obran en la escritura No. 957 del 11 de mayo de 2007.

- Frente a la conclusión c: Se observa que el perito realiza la afirmación que frente al predio inspeccionado y rematado "le faltaria un area de NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (97.96 M2), pero no informa si esa área existe o existió, no informa si esa área faltante correspondía o le hacia

Carrera 4 No. 8-47 Oficina 201, Telefax 8362944, Cel 310 2888504 Pitalito Huila.
Correo electrónico brujo9151@hotmail.com

falta desde siempre al predio rematado y no imforma tampoco en donde o en que predio estaria el área que el afirma falta en el predio rematado.

- Frente a la conclusión d: En este literal el perito afirma que en el predio de mi poderdante señor ALBERTO FERNANDO MONTOYA encuentra un área de 22.92 metros cuadrados con un tipo de material mas antiguo, pero el perito no informa cual es la antigüedad si la antigüedad es con fecha anterior o posterior a la diligencia de secuestro cuando facilmente el señor perito hubiera podido establecer que ese material que el señala como diferente en el piso tiene una antigueda superior a 20 años es decir que eso que el señala como diferetente fue construido incluso antes de que mi poderdante comprara su inmueble en el año 2007.

- Frente a la conclusión e: resulta muy extraña esta conclusión porque el perito en lugar de hacer un trabajo juicioso, ponderado, de estudio de áreas, titulos, de estudios de áreas del predio matriz, de estudio de áreas que reposan en el Instituto Geografico Agustin CODAZZI afirma alegremente que se deben trasladar unos linderos sobre colindantes que ya ni siquiera existe como son el señor ENRIQUE CASTRO y la señora CECILIA PEREZ sin importar que predios colindantes afecta casi como sugiriendo que se expropien a los vecinos.

- Con base en las argumentaciones anteriores es que necesariamente el perito debe hacer claridad a las conclusiones presentadas con base en las argumentaciones aquí expuestas; argumentos que tambien en forma muy respetuosa le solicito a su despacho se tengan en cuenta al momento de tomar una decision de fondo frente a la litis presentada.

- El análisis de las conclusiones presentadas tienen como respaldo probatorio los siguientes pruebas documentales que casi en su totalidad ya reposan en el expediente matriz:

1. Certificado de tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pitalito con Matricula inmobiliaria No. 206-5818.
2. Escritura Pública No. 1.312 de fecha 11 de agosto de 2001, de la Notaria Primera del Municipio de Pitalito Huila.
3. Escritura Pública No. 957 de fecha 11 de Mayo de 2007, de la Notaria Primera del Municipio de Pitalito Huila.
4. Escritura Pública No. 958 de fecha 11 de Mayo de 2007, de la Notaria Primera del Municipio de Pitalito Huila.
5. Trasncripcion de la diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policia de Pitalito Huila de fecha 28 de enero de 2021.
6. Levantamiento topografico del predio de mi poderdante realizado en fecha mayo de 2022 donde se especifica con claridad que el area actual de su predio es de 132.05 metros es decir incluso es inferior al area que le fue vendida mediante escritura publica en el año 2007 y que corresponde a 133.20 metros cuadrados.

Cordialmente,

28 JUN 2022
MEMORIAL FOLIOS 30

GILBERTO ROJAS SANCHEZ

Carrera 4 No. 8-47 Oficina 201, Telefax 8362944, Cel 310 2888504 Pitalito Huila.
Correo electrónico brujo9151@hotmail.com

ABOGACÍA
ROJAS ATAYA
FIRMA DE ABOGADOS

C. C. No. 19.409.065 de Bogotá
T. P. No. 41.467 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 76 De Miércoles, 29 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
41551310300220220007300	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Carmen Cecilia Muñoz De Gaitan	Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Alguno, Laureano Claros	28/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41551310300220220003600	Procesos Ejecutivos	Banco Bogota	Yhon Leiver Artunduaga Perez	28/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
41551310300220200005500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia S.A..	Ibeth Del Rosario Montoya	28/06/2022	Auto Decide - Poner En Conocimiento Informe Y Fijar Honorarios
41551310300220210000700	Procesos Verbales	Blanca Flor Rodriguez Trujillo Y Otros	Luis Fernando Rodriguez Trujillo	28/06/2022	Auto Rechaza De Plano - El Incidente De Nulidad Presentado Por El Demandado.

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 29 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

aa3f6231-22b2-4c2b-b742-b191c4891a77

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 76 De Miércoles, 29 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41551310300220220002500	Procesos Verbales	Camilo Andres Burgos	Cristian Anderson Ibarra Hoyos	28/06/2022	Auto Decide - Reconocer Personería Al Apoderado De La Demandada La Equidad Seguros Generales O.C. Se Tiene Como No Contestada La Demanda Por Parte De Los Restantes Demandados
41551310300220220008400	Procesos Verbales	Clara Patricia Martin Castro	Conjunto Residencial Torres De La Alhambra	28/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 29 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

aa3f6231-22b2-4c2b-b742-b191c4891a77

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, julio once de dos mil veintidós.

Rad.2020-00055.

Se abstiene el despacho de atender por improcedente el pedimento formulado por el apoderado judicial del opositor, sobre aclaración del informe rendido por el auxiliar de la justicia actuante, por cuanto va en contravía de lo indicado por el artículo 228 del CGP.

NOTIFIQUESE.

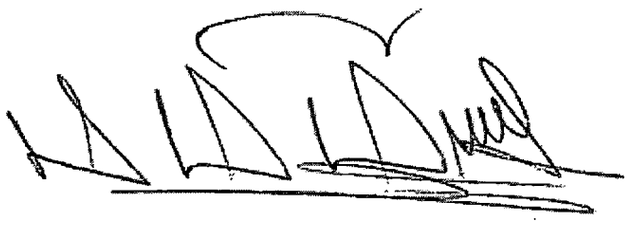

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.
JUEZ.

Oz.

Inicio Rama Judicial

ANCA ISNELLA LEAL
LDERRAMA
CRETARIA

Libertad y Orden
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Administración ▸ Reportes ▸ Soporte ▸ Manuales ▸

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 41551310300220200005500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2020
Departamento	HUILA	Ciudad	PITALITO
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito	Distrito\Circuito	PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA
Juez/Magistrado	HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ		
Número Consecutivo	00055	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	12225818	BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO
Demandante/Accionante	NIT	7909039388	BANCOLOMBIA S.A..
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	36277759	IBETH DEL ROSARIO MONTOYA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES *	Tipo Actuación	CONSTANCIA DE TERMINOS *
Etapa Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	06/07/2022 *
Anotación	PITALITO, JULIO 6 DE 2022.- AYER A ULTIMA HORA HABIL VENCIO EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO ANTERIOR. EL APODERADO DEL OPOSITOR SOLICITA ACLARACION DEL INFORME RENDIDO POR EL PERITO. EL EXPEDIENTE AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ. BN. ISNELLA LEAL VALDERRAMA. SECRETARIA.		

Es Privado ☐

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo [Seleccionar archivo] Sin archivos seleccionados

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 81 De Martes, 12 De Julio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41551310300220220004100	Procesos De Insolvencia	Cesar Augusto Martinez Gomez	Banco De Occidente, Banco Agrario De Colombia Sa, Banco Davivienda S.A, Cooperativa Utrahuilca , Luis Gerardo Trujillo Bolaños, Javier Nandar , David Meneses , Mauricio Enriquez	11/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41551310300220200002200	Procesos De Insolvencia	Ruby Estela Roa Montiel	Acreedores Varios S	11/07/2022	Auto Fija Fecha - 27 De Septiembre De 2022 9 A.M. Audiencia Del Articulo 35 De La Ley 1116 De 2006.
41551310300220200005500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia S.A..	Ibeth Del Rosario Montoya	11/07/2022	Auto Decide - Abstenerse De Atender La Petición Del Apoderado Opositor.
41551310300220220008500	Procesos Verbales	Banco Davivienda S. A	Jose Fernando Alvarez Arango	11/07/2022	Auto Rechaza - Libelo Demandatorio.

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

a6a4af65-07db-4da7-9386-0eaa5c843801

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 81 **De** **Martes, 12 De Julio De 2022**

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41551310300220170003000	Verbal	Maria Luzdari Gomez Chavez Y Otros	Edwin Chavez , Diego Hernan Ceron Moreno	11/07/2022	Auto Decide - Recurso De Reposición Interpuesto Por El Apoderado Del Demandado

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

a6a4af65-07db-4da7-9386-0eaa5c843801

Pitalito Huila, 13 de julio de 2022

Doctor
HÉCTOR FÉLIX CAMPOS RODRÍGUEZ
Juez
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
J02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pitalito Huila

REF: Recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN Auto del 11 de julio del 2022.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS
RADICACION: 41551310300220200055-00

GILBERTO ROJAS SANCHEZ, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº. 41.467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía Nº. 19.409.065 expedida en Bogotá, en mi condición de apoderado del señor **ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS,** según poder que reposa en el proceso, me permito respetuosamente interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN frente al Auto del 11 de julio del 2022, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia, el señor perito JESÚS PAUL MUÑOZ MURCIA rindió informe pericial sobre el predio objeto del litigio, el 09 de junio del 2022.

El peritaje arrojó unas conclusiones muy graves para los derechos de mi cliente, tercero en el proceso por ser colindante en el predio que se remató; que de aceptarse permitiría que en la práctica se realizara algo muy similar a una expropiación.

Estas conclusiones fueron:

"... 4. CONCLUSIONES

a) El predio inspeccionado no cuenta con el area del rematado, como se indico el area es de 127.11 metros cuadrados y el area del predio rematado es de 221.80 metros cuadrados.

b) Como se indico en el punto 3 las distancias de colindancias del acta de remate con las tomadas en terreno no coinciden.

c) Teniendo en cuenta lo indicado en el punto anterior al predio inspeccionado le faltaria un area de NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (97.96 M2).

d) En el dia de la visita se observo en el predio del señor ALBERTO FERNANDO MONTOYA la diferencia en los pisos teniendo que en la parte sur del predio se encuentra un tipo de ceramica y en la colindancia con el bien inspeccionado se observa otro tipo de material (mas antiguo) esta area es de VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (22.92 M2)

e) Para que coincidan las distancias indicadas en el remate se debe trasladar el lindero en sentido norte-sur partiendo del punto 08 por la parte ORIENTAL en colindancia con ENRIQUE CASTRO 16.89 metros y en la parte OCCIDENTAL en

Carrera 4 No. 8-47 Oficina 201, Telefax 8362944, Cel 310 2888504 Pitalito Huila.
Correo electrónico brujo9151@hotmail.com

colindancia con CECILIA PEREZ 17.82 Metros partiendo del punto 07 . Como se indica en el siguiente plano"...

Dentro de esas conclusiones estaba que: como el área del predio inspeccionado no coincidía con el área del predio rematado (le faltaban 97.96 m2) y como había diferencia de pisos (uno de cerámica y otro de un material distinto), se debían trasladar los linderos.

Con estas conclusiones, se sugería muy directamente que mi cliente se ha corrido en cuanto a los linderos de su predio y que por eso no coincidían las áreas del predio rematado con el físico.

El 28 de junio, mediante auto, el señor juez puso en conocimiento el informe rendido por el perito.

Mediante oficio del 28 de junio del 2022, solicité aclaración de dicho informe porque, como lo manifesté, sus conclusiones lesionan severamente los derechos de mi cliente. En dicha solicitud de aclaración solicito que se tenga en cuenta que:

a. mi cliente está en la ocupación de su predio (de 133.20 m2) desde el 2007 y que si fuera cierto que los 97.96 m2 faltantes estuvieran dentro del predio de mi cliente, este prácticamente se quedaría sin su inmueble;
b. que ni el inspector de policía ni el secuestre investigaron exhaustivamente los linderos del predio objeto de litigio al momento de secuestrarlo porque lo que hicieron fue transcribir los linderos de una escritura pública del 2007 porque incluso hay gente que señalan como colindantes que ya han fallecido y desde aquella época pudo presentarse el problema que se manifiesta hoy;
c. es posible que el área faltante haya faltado desde siempre y solo hasta ahora se notó;
d. que no se dijo la antigüedad del material de los pisos que difieren; e. que concluir que se debe trasladar los metros que le faltan a un predio quitándole metros cuadrados al predio de mi cliente sería como expropiarlo en la práctica, y;

que se debía hacer claridad frente a los que se había manifestado.

EL AUTO IMPUGNADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pitalito, julio once de dos mil veintidós.
Rad.2020-00055.

Se abstiene el despacho de atender por improcedente el pedimento formulado por el apoderado judicial del opositor, sobre aclaración del informe rendido por el auxiliar de la justicia actuante, por cuanto va en contravía de lo indicado por el artículo 228 del CGP.

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.
JUEZ.

Oz.

RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

Inicialmente, de la lectura del auto que se recurre se tiene que es escueto y se limita a abstenerse de atender el pedimento por ser improcedente, por ir en contravía de los indicado por el art. 228 del C. G.P.

Carrera 4 No. 8-47 Oficina 201, Telefax 8362944, Cel 310 2888504 Pitalito Huila.
Correo electrónico brujo9151@hotmail.com

A pesar de lo anterior no se precisa el motivo puntual por el que se toma la decisión, y en aplicación del principio de motivación estipulado en el art. 42.7 del C. G. P., respetuosamente se solicita ahondar sobre la decisión tomada, pues no se sabe con certeza si es porque no se es parte procesal o porque no se expresó pedir la comparecencia del perito a audiencia o si es por otro motivo, ya que la norma en comento trae varias disposiciones implícitas.

Ahora, si el asunto por el cual se denegó darle trámite a la aclaración solicitada fue porque expresamente no se manifestó que se pedía la comparecencia del perito para que aclarara; se debe poner de presente que según los artículos 228 de la Constitución Política y el artículo 11 del C. G. P. señalan que las normas sustanciales deben prevalecer sobre las normas procesales y que al hacer la interpretación de estas últimas, se debe contar con que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Así pues, con el memorial elevado al despacho el día 28 de junio del 2022, se evidencia que existe una discrepancia importante entre lo concluido por el perito y la realidad que tiene la potencialidad de afectar seriamente los derechos de mi cliente, que es un tercero dentro del proceso de la referencia y que merece la pena que esas conclusiones sean aclaradas.

Así pues, si para que el dictamen presentado sea aclarado la única vía restante -si no se presenta un contradictamen- es la realización de la audiencia a donde comparezca el experto y como no lo manifesté expresamente, le solicito respetuosamente a su señoría que interprete mi inconformidad como la solicitud de la realización de la diligencia, de acuerdo a la prevalencia del derecho sustancial, para que el experto acuda a ella y aclare las dudas presentadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, comedidamente, me permito elevar las siguientes,

SOLICITUDES

1. Que se reponga el auto del 11 de julio del 2022 y en su lugar: a. se convoque a la audiencia del artículo 228 del C. G. P. para que comparezca el perito a aclarar las dudas planteadas, o b. se sustente puntualmente el motivo por el que no se concede lo peticionado.

2. En caso de no reponer el auto y se convoque a la audiencia del 228 del C. G. P., se conceda la apelación para que el superior jerárquico conozca y resuelva el asunto.

Cordialmente,

GILBERTO ROJAS SANCHEZ
C. C. No. 19.409.065 de Bogotá
T. P. No. 41.467 del C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL
13 JUL 2022
RECIBI MEMORIAL CON 3 FOLIOS
FIRMA

Carrera 4 No. 8-47 Oficina 201, Telefax 8362944, Cel 310 2888504 Pitalito Huila.
Correo electrónico brujo9151@hotmail.com

Inicio Rama Judicial

ANCA ISNELLA LEAL
LDERRAMA
ECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Configuración ▸ Administración ▸ Reportes ▸ Soporte ▸ Manuales ▸

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 41551310300220200005500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2020
Departamento	HUILA	Ciudad	PITALITO
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito	Distrito\Circuito	PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA
Juez/Magistrado	HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ		
Número Consecutivo	00055	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	12225818	BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	36277759	IBETH DEL ROSARIO MONTOYA
Demandante/Accionante	NIT	7909039388	BANCOLOMBIA S.A..

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	18/07/2022 4:47:58 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES *	Tipo Actuación	CONSTANCIA DE TERMINOS *
Etapa Procesal		Fecha Actuación	18/07/2022 *
Anotación	Pitalito 18 De Julio De 2022- El Dia 15 A Ultima Hora Hábil Venció El Termino De Ejecutoria Del Auto Anterior. En Tiempo El Apoderado Del Opositor Interpone Recurso De Reposición Y En Subsidio El De Apelación. Oscar Zemanate, Oficial Mayor.		
Responsable Registro	BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA		
Es Privado	☐		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo [Seleccionar archivo] Ninguno archivo selec.

Inicio Rama Judicial

ANCA ISNELLA LEAL
.LDERRAMA
.CRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

nfiguración ▸ Administración ▸ Reportes ▸ Soporte ▸ Manuales ▸

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 41551310300220200005500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2020
Departamento	HUILA	Ciudad	PITALITO
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito	Distrito\Circuito	PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA
Juez/Magistrado	HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ		
Número Consecutivo	00055	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	12225818	BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	36277759	IBETH DEL ROSARIO MONTOYA
Demandante/Accionante	NIT	7909039388	BANCOLOMBIA S.A..

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES *	Tipo Actuación	CONSTANCIA DE TERMINOS *
Etapa Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	19/07/2022 *

Anotación: Pitalito 19 De Julio De 2022- El Escrito Contentivo Del Recurso De Reposición, Queda En Secretaria Por El Término De Tres Días A Disposición Del Rematante, Comienzan A Contarse A Partir Del Dia 21 De Los Cursantes. Oscar Iván Zemanate, Oficial Mayor.

Es Privado ☐

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo [Seleccionar archivo] Ninguno archivo selec.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PITALITO, JULIO 26 DE 2022.- AYER A ULTIMA HORA HABIL VENCIO EN SILENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION FORMULADO POR EL APODERADO DEL OPOSITOR. EL EXPEDIENTE AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ.

B. ISNELLA LEAL VALDERRAMA.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pitalito, agosto dieciocho de dos mil veintidós.
Rad.2020-00055.

Contra el auto fechado once de julio pasado el apoderado del opositor interpone recurso de reposición y subsidiaria apelación con los cuales pretende: *"SOLICITUDES:*

1.-Que se reponga el auto del 11 de julio de 2022 y en su lugar: a. se convoque a la audiencia del artículo 228 del C.G.P. para que comparezca el perito a aclarar las dudas planteadas, o b. se sustente puntualmente el motivo por el que no se concede lo peticionado.

2. En caso de no reponer el auto y se convoque a la audiencia del artículo 228 del C.G.P., se conceda la apelación para que el superior jerárquico conozca y resuelva el asunto. "

Como antecedentes señala que el perito designado rindió el informe pericial requerido el 9 de junio pasado; este arrojo conclusiones muy graves para los derechos de su representado tercero en el proceso al ser colindante con el inmueble rematado, *"...que de aceptarse permitiría que en la práctica se realizara algo muy similar a una expropiación."*; copia las conclusiones a que hace referencia argumentando que dentro de una de ellas esta que: "*...como área del predio inspeccionado no coincidía con el área del predio rematado (le faltaban 97.96M2) y como había diferencia de pisos (uno de cerámica y otro de un material distinto), se debían trasladar los linderos.*

Que se estaría sugiriendo directamente que el opositor corrió los linderos de su predio al no coincidir las del subastado, lesionado de esta forma severamente sus derechos; que su petición de aclaración solicita se tenga en cuenta: que su representado se encuentra ocupando el predio de 133.20 m2

desde el 2007, que si al rematado le faltan 97.96 m2 este se quedaría sin su predio; que el inspector de policía ni el secuestre investigaron los linderos al momento del secuestro, se limitaron a copiarlos se menciona colindantes ya fallecidos y *"...desde aquella época pudo presentarse el problema que se manifiesta hoy";* que el área pudo haber faltado desde siempre y hasta ahora se nota, no se estableció la antigüedad de los materiales de los pisos que son diferentes, concluir que faltan metros al inmueble quietándole al del opositor es expropiarlo y se debe hacer claridad frente a este tema.

Que el auto recurrido es escueto solamente se indica que el pedimento es improcedente por ir en contravía de lo indicado por el artículo 228 del C.G.P., no se precisa el motivo puntual para tomar la decisión y en aplicación del principio de motivación del artículo 42.7 del C.G.P. se solicita ahondar sobre la decisión adoptada, porque no se sabe si es porque no es parte procesal o porque no se pidió la comparecencia del perito a la audiencia o si es otro el motivo porque la norma trae varias disposiciones; que discrepa respecto de la conclusión del perito porque afecta seriamente los derechos de su representado; solicita que interprete su petición en el sentido de citar al perito a una audiencia para que se aclaren las dudas presentadas.

Solicita se revoque el auto recurrido y se convoque a audiencia dentro de la cual comparecerá el auxiliar de justicia o, se sustente puntualmente por que no se accede a lo peticionado; en caso de no reponerse la decisión se conceda el recurso de apelación para que el superior resuelva el asunto.

Al recurso formulado se le dio el trámite correspondiente el cual venció en silencio haciendo que las diligencias pasen al despacho para resolver lo pertinente, previas algunas breves consideraciones:

Rendido el experticio dispuesto se puso en conocimiento del opositor, el cual debió contradecirlo en la forma y términos que indica el artículo 228 del Código General del Proceso, esto es mediante la aportación de otro dictamen o solicitando la comparecencia del auxiliar de justicia a una audiencia dentro de la cual se aclaran todas las dudas tal como lo indica la norma enunciada.

Pretender que sea carga del despacho aclarar el informe sin haberlo solicitado dentro de la oportunidad antes señalada, va en contravía de la disposición señalada por cuanto debe ser actividad a cumplir por la parte interesada, aclarando que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento.

En este orden el auto recurrido no será repuesto y, en cuanto se refiere al recurso de apelación formulado subsidiariamente esta decisión no figura dentro de los susceptibles de este recurso y por ende se denegara por improcedente.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Huila,

RESUELVE:

1.- No reponer el auto de origen y fecha anotados al comienzo de este proveído.

2.- Negar por improcedente el recurso de apelación formulado subsidiariamente.

NOTIFIQUESE

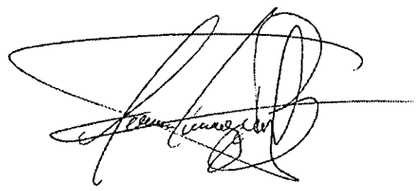

JOHN FREDDY BERNAL BERNAL.

Juez.

nl

Pitalito Huila, 19 de agosto de 2022

Doctor
JOHN FREDDY BERNAL BERNAL
Juez
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
J02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pitalito Huila

REF: Recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO **QUEJA** contra Auto del 18 de agosto del 2022.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: IBETH DEL ROSARIO MONTOYA ROJAS
RADICACION: 41551310300220200055-00

GILBERTO ROJAS SANCHEZ, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº. 41.467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía Nº. 19.409.065 expedida en Bogotá, en mi condición de apoderado del señor **ALBERTO FERNANDO MONTOYA ROJAS,** según poder que reposa en el proceso, me permito respetuosamente interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio **QUEJA** frente al Auto del 18 de agosto del 2022, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia, el señor perito JESÚS PAUL MUÑOZ MURCIA rindió informe pericial sobre el predio objeto del litigio, el 09 de junio del 2022.

El peritaje arrojó unas conclusiones muy graves para los derechos de mi cliente, tercero en el proceso por ser colindante en el predio que se remató; que de aceptarse permitiría que en la práctica se realizara algo muy similar a una expropiación.

Estas conclusiones fueron:

"... 4. CONCLUSIONES

a) El predio inspeccionado no cuenta con el area del rematado, como se indico el area es de 127.11 metros cuadrados y el area del predio rematado es de 221.80 metros cuadrados.

b) Como se indico en el punto 3 las distancias de colindancias del acta de remate con las tomadas en terreno no coinciden.

c) Teniendo en cuenta lo indicado en el punto anterior al predio inspeccionado le faltaria un area de NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (97.96 M2).

d) En el dia de la visita se observo en el predio del señor ALBERTO FERNANDO MONTOYA la diferencia en los pisos teniendo que en la parte sur del predio se encuentra un tipo de ceramica y en la colindancia con el bien inspeccionado se observa otro tipo de material (mas antiguo) esta area es de VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (22.92 M2)

Carrera 4 No. 8-47 Oficina 201, Telefax 8362944, Cel 310 2888504 Pitalito Huila.
Correo electrónico brujo9151@hotmail.com

e) *Para que coincidan las distancias indicadas en el remate se debe trasladar el lindero en sentido norte-sur partiendo del punto 08 por la parte ORIENTAL en colindancia con ENRIQUE CASTRO 16.89 metros y en la parte OCCIDENTAL en colindancia con CECILIA PEREZ 17.82 Metros partiendo del punto 07 . Como se indica en el siguiente plano"...*

Dentro de esas conclusiones estaba que: como el área del predio inspeccionado no coincidía con el área del predio rematado (le faltaban 97.96 m2) y como había diferencia de pisos (uno de cerámica y otro de un material distinto), se debían trasladar los linderos.

Con estas conclusiones, se sugería muy directamente que mi cliente se ha corrido en cuanto a los linderos de su predio y que por eso no coincidían las áreas del predio rematado con el físico.

El 28 de junio, mediante auto, el señor juez puso en conocimiento el informe rendido por el perito.

Mediante oficio del 28 de junio del 2022, solicité aclaración de dicho informe porque, como lo manifesté, sus conclusiones lesionan severamente los derechos de mi cliente. En dicha solicitud de aclaración solicito que se tenga en cuenta que:

a. mi cliente está en la ocupación de su predio (de 133.20 m2) desde el 2007 y que si fuera cierto que los 97.96 m2 faltantes estuvieran dentro del predio de mi cliente, este prácticamente se quedaría sin su inmueble;
b. que ni el inspector de policía ni el secuestre investigaron exhaustivamente los linderos del predio objeto de litigio al momento de secuestrarlo porque lo que hicieron fue transcribir los linderos de una escritura pública del 2007 porque incluso hay gente que señalan como colindantes que ya han fallecido y desde aquella época pudo presentarse el problema que se manifiesta hoy;
c. es posible que el área faltante haya faltado desde siempre y solo hasta ahora se notó;
d. que no se dijo la antigüedad del material de los pisos que difieren; e. que concluir que se debe trasladar los metros que le faltan a un predio quitándole metros cuadrados al predio de mi cliente sería como expropiarlo en la práctica, y;

que se debía hacer claridad frente a los que se había manifestado.

El 11 de julio del 2022 el despacho se abstuvo de atender por improcedente el pedimento, así:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pitalito, julio once de dos mil veintidós.
Rad.2020-00055.

Se abstiene el despacho de atender por improcedente el pedimento formulado por el apoderado judicial del opositor, sobre aclaración del informe rendido por el auxiliar de la justicia actuante, por cuanto va en contravía de lo indicado por el artículo 228 del CGP.

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.
JUEZ.

Oz.

Carrera 4 No. 8-47 Oficina 201, Telefax 8362944, Cel 310 2888504 Pitalito Huila.
Correo electrónico brujo9151@hotmail.com

El 13 de julio del 2022 interpuse recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la anterior providencia.

EL AUTO IMPUGNADO

Tuvo 2 decisiones que se resaltan: decidió no reponer el auto atacado porque esta parte interviniente debió contradecirlo en forma y términos del art. 228 del C. G. P., ya que pretender que el despacho aclarara el informe sin haberlo solicitado en oportunidad, que es una actividad de la parte interesada, iba en contravía de la mencionada norma que es de orden público, así:

> Rendido el experticio dispuesto se puso en conocimiento del opositor, el cual debió contradecirlo en la forma y términos que indica el artículo 228 del Código General del Proceso, esto es mediante la aportación de otro dictamen o solicitando la comparecencia del auxiliar de justicia a una audiencia dentro de la cual se aclaran todas las dudas tal como lo indica la norma enunciada.
>
> Pretender que sea carga del despacho aclarar el informe sin haberlo solicitado dentro de la oportunidad antes señalada, va en contravía de la disposición señalada por cuanto debe ser actividad a cumplir por la parte interesada, aclarando que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento.

Por otra parte, negó la apelación por no ser susceptible la decisión, así:

> En este orden el auto recurrido no será repuesto y, en cuanto se refiere al recurso de apelación formulado subsidiariamente esta decisión no figura dentro de los susceptibles de este recurso y por ende se denegara por improcedente.
>
> Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Huila,
>
> RESUELVE:
>
> 1.- No reponer el auto de origen y fecha anotados al comienzo de este proveído.
>
> 2.- Negar por improcedente el recurso de apelación formulado subsidiariamente.

Carrera 4 No. 8-47 Oficina 201, Telefax 8362944, Cel 310 2888504 Pitalito Huila.
Correo electrónico brujo9151@hotmail.com

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA QUEJA

El art. 352 del C. G. P. señala que cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, se podrá interponer el que queja para que el superior lo conceda si fuera procedente; así el art. 353 ibidem dice que la queja se debe interponer en subsidio del de reposición contra el auto que negó la apelación.

En el caso particular, el auto atacado negó la apelación porque esa decisión "no figura dentro de los susceptibles de este recurso y por ende se" denegó por improcedente.

Procedencia de la apelación por negar la práctica de una prueba:

A pesar de lo anterior, considera respetuosamente esta defensa que la providencia SÍ ES SUSCEPTIBLE DE APELACIÓN, de acuerdo al artículo 321 # 3. Del C. G. P. Que expresamente dice que son apelables los autos proferidos en primera instancia *"que niegue el decreto o la práctica de pruebas."* (subrayado agregado)

Basta con leer los memoriales previos para comprender que lo que se está pidiendo es que se cite al perito (PRUEBA PERICIAL) para que aclare aspectos rendidos en su informe; con lo cual está claro que lo que se está negando es la PRÁCTICA DE UNA PRUEBA; lo que hace que el auto sea apelable.

RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN EN SEDE DE APELACIÓN

En primer lugar, se debe indicar que si bien no se solicitó de manera expresa la comparecencia del auxiliar de justicia a audiencia para que aclarara las dudas del dictamen, mediante memorial del 28 de junio del 2022, solicité aclaración de dicho informe porque, como lo manifesté, sus conclusiones lesionan severamente los derechos de mi cliente.

A juicio de esta defensa, respetuosamente se considera que existe una diferencia sustancial que su señoría debería tener en cuenta para decidir el presente recursos y la que existe entre guardar silencio frente a un dictamen y haberse manifestado, solicitando aclaración por los resultados del mismo; así no se haya dicho expresamente, lo que hace evidente una manifestación de inconformidad con respecto a una prueba que lesiona derechos de un interviniente dentro del proceso, que no debería descartarse con el simple argumento de que las normas son de orden público.

Lo anterior, puesto que se debe poner de presente que según los artículos 228 de la Constitución Política y el artículo 11 del C. G. P. señalan que las normas sustanciales deben prevalecer sobre las normas procesales y que al hacer la interpretación de estas últimas, se debe contar con que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Así pues, con el memorial elevado al despacho el día 28 de junio del 2022, se evidencia que existe una discrepancia importante entre lo concluido por el perito y la realidad que tiene la potencialidad de afectar seriamente los derechos de mi cliente, que es un tercero dentro del proceso de la referencia y que merece la pena que esas conclusiones sean aclaradas.

De tal manera que, si para que el dictamen presentado sea aclarado la única vía restante -si no se presenta un contradictamen- es la realización de la audiencia a donde comparezca el experto y como no lo manifesté expresamente, le solicito respetuosamente a su señoría que interprete mi inconformidad como la solicitud de la realización de la diligencia, de acuerdo a la prevalencia del derecho sustancial, para que el experto acuda a ella y aclare las dudas presentadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, comedidamente, me permito elevar las siguientes,

Carrera 4 No. 8-47 Oficina 201, Telefax 8362944, Cel 310 2888504 Pitalito Huila.
Correo electrónico brujo9151@hotmail.com

SOLICITUDES

1. Que se reponga el auto del 18 de agosto del 2022 y en su lugar se conceda la apelación.

2. En caso de no reponer el auto concediendo la apelación, se conceda la QUEJA para que el superior conozca del recurso y lo resuelva, aportando todas las piezas procesales necesarias, por lo menos desde el dictamen pericial del 09 de junio del 2022 y hasta la más reciente, conforme a los establecido en el art. 353 inciso 2° del C. G. P.

Cordialmente,

GILBERTO ROJAS SANCHEZ
C. C. No. 19.409.065 de Bogotá
T. P. No. 41.467 del C. S. de la J.

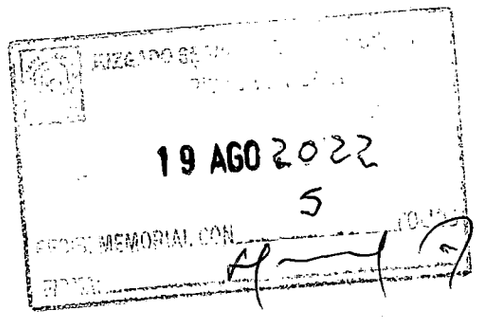

Carrera 4 No. 8-47 Oficina 201, Telefax 8362944, Cel 310 2888504 Pitalito Huila.
Correo electrónico brujo9151@hotmail.com

Inicio Rama Judicial

ANCA ISNELLA LEAL
LDERRAMA
CRETARIA

Libertad y Orden República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

nfiguración ▸ Administración ▸ Reportes ▸ Soporte ▸ Manuales ▸

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 41551310300220200005500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2020
Departamento	HUILA	Ciudad	PITALITO
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito	Distrito\Circuito	PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA
Juez/Magistrado	HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ		
Número Consecutivo	00055	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	12225818	BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	36277759	BETH DEL ROSARIO MONTOYA
Demandante/Accionante	NIT	7909039388	BANCOLOMBIA S.A..

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES *	Tipo Actuación	CONSTANCIA DE TERMINOS *
Etapa Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	25/08/2022 *
Anotación	PITALITO, AGOSTO 25 DE 2022.- AYER A ULTIMA HORA HABIL VENCIO EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO ANTERIOR. EN TIEMPO EL APODERADO DEL OPOSITOR PRESENTA RECURSOS DE REPOSICION Y QUEJA. B. ISNELLA LEAL VALDERRAMA. SECRETARIA.		
Es Privado	☐		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo [Seleccionar archivo] Sin archivos seleccionados

Inicio Rama Judicial

ANCA ISNELLA LEAL
LDERRAMA
CRETARIA

Libertad y Orden
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

nfiguración ▸ Administración ▸ Reportes ▸ Soporte ▸ Manuales ▸

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 41551310300220200005500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2020
Departamento	HUILA	Ciudad	PITALITO
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito	Distrito\Circuito	PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA
Juez/Magistrado	HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ		
Número Consecutivo	00055	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	12225818	BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	36277759	IBETH DEL ROSARIO MONTOYA
Demandante/Accionante	NIT	7909039388	BANCOLOMBIA S.A..

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	25/08/2022 8:27:46 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES *	Tipo Actuación	CONSTANCIA DE TERMINOS *
Etapa Procesal		Fecha Actuación	25/08/2022 *
Anotación	PITALITO, AGOSTO 25 DE 2022.- EL ESCRITO CONTENTIVO DEL PRIMER RECURSO FORMULADO QUEDA EN SECRETARIA A DISPOSICION DEL REMATANTE POR EL TERMINO DE TRES DIAS LOS CUALES COMIENZAN A CONTARSE A PARTIR DEL DIA DE MAÑANA.B. ISNELLA LEAL VALDERRAMA. SECRETARIA.		
Responsable Registro	BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA		
Es Privado	☐		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo [Seleccionar archivo] Sin archivos seleccionados

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, septiembre veintidós de dos mil veintidós.

Rad.2020-00055.

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y subsidiaria queja formuladas por el apoderado del opositor contra el auto fechado agosto dieciocho pasado, respecto de las siguientes:

SOLICITUDES:

1.-Que se reponga el auto del 18 de agosto de 2022 y en su lugar se conceda la apelación.

2.-En caso de no reponer el auto concediendo la apelación, se conceda la QUEJA para que el superior conozca del recurso y lo resuelva, aportando todas las piezas procesales necesarias, por lo menos desde el dictamen pericial del 09 de junio del 2022 y hasta la más reciente, conforme a los (sic) establecido en el art.353 inciso 2º del C.G.P.

Fundamenta el recurso de reposición en el hecho que dentro del peritaje practicado se arrojaron algunas conclusiones graves para los derechos de su mandante, tercero en el proceso por ser colindante del inmueble subastado y que, de aceptarse en la práctica se realizaría algo muy similar a una expropiación, copia las conclusiones del experticio.

Que al ponerse en conocimiento el experticio se solicitó aclaración del mismo, habida cuenta que las conclusiones lesionan severamente los derechos del opositor, relaciona lo pedido mediante escrito del 28 de junio pasado; que posteriormente el despacho mediante auto de julio once no atendió el pedimento por improcedente, recurriendo esta determinación en reposición y subsidiaria apelación las cuales le fueron denegadas.

Hace alusión al artículo 352 del CGP cuando se deniega el recurso de apelación es procedente interponer queja, para que el Superior lo conceda si fuere procedente, que la queja se debe interponer en subsidio de la reposición (art.353). Continúa señalando que la decisión si es susceptible del recurso de apelación conforme lo indica el articulo 321 #3 del CGP, que expresamente indica que son apelables los autos proferidos en primera instancia que niegue el decreto o la práctica de prueba; que lo pedido es que se cite al perito–prueba pericial- para que aclare aspectos de su informe con lo cual queda claro que se está negando la práctica de una prueba lo que hace que el auto sea apelable.

Cita "*...que si bien no se solicitó de manera expresa la comparecencia del*

auxiliar de la justicia a la audiencia para que aclarara las dudas del dictamen, mediante memorial del 28 de junio de 2022, solicite aclaración de dicho informe porque, como lo manifesté, sus conclusiones lesionan severamente los derechos de mi cliente." Que no se guardó silencio frente al dictamen se solicitó aclaración lo cual demuestra inconformidad frente al mismo; alude el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia y el articulo 11 del CGP., que refieren a normas sustanciales las cuales deben prevalecer sobre las sustanciales.

Que si para que proceda la aclaración del dictamen la única vía es la realización de audiencia donde el perito comparezca, solicita se interprete su inconformidad como petición de realización de ésta de acuerdo con la prevalencia del derecho sustancial.

Para resolver lo concerniente se realizan algunas breves consideraciones:

El despacho ha sido lo suficientemente claro en las decisiones anteriores en el sentido de indicar que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, no estamos por fuera de los paramentos que estas mismas nos señalan respetando los derechos fundamentales de las partes intervinientes.

El artículo 228 del CGP establece lo concerniente a la contradicción del dictamen y si la norma lo señala es función del operador judicial aplicarla sin ambages de ninguna naturaleza y es lo que se cumplió dentro del proceso.

No podemos siquiera considerar la posibilidad que se trate de la negativa al decreto de una prueba como lo afirma el recurrente desviándonos del trámite que nos ocupa y que tiene relación directa con el traslado del informe pericial rendido el cual recordamos, se puso en conocimiento de las partes sin que el tercero interviniente procediera en la forma y términos que la norma enunciada lo señala para replicar el mismo; tampoco hay lugar a interpretar las peticiones que se formulan, sino a la aplicación de las normas existentes para cada caso en particular.

Sin más consideraciones, el recurso de reposición se denegará y, en atención a lo señalado en el inciso segundo del artículo 353 del Código General del Proceso, para que se surta el recurso de queja se concederá este ante el Honorable Tribunal Superior de Neiva sala civil-familia laboral, donde se remitirá toda la actuación cumplida a partir del auto fechado abril diecinueve pasado, con excepción de lo relacionado con cesión de crédito y liquidación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Huila,

RESUELVE:

1.- No reponer el auto de origen y fecha anotados al comienzo de este proveído.

2.- Conceder el recurso de queja para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva sala civil-familia-laboral, donde se remitirá la actuación cumplida a partir del auto fechado abril diecinueve pasado en adelante, con excepción de lo relacionado con cesión de crédito y liquidación del mismo.

NOTIFIQUESE.

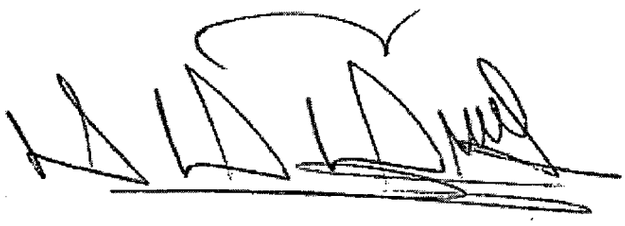

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 119 De Viernes, 23 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
41551310300220200008800	Procesos De Insolvencia	Nestor Javier Barragan Castro	Acreedores Varios	22/09/2022	Auto Ordena - Oficiar Al Juzgado Unico Laboral Del Circuito De La Ciudad.
41551310300220200005500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia S.A..	Ibeth Del Rosario Montoya	22/09/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos
41551310300220220004900	Procesos Verbales	Ana Jamir Meneses Lozano	Jesus Antonio Salas Gaviria	22/09/2022	Auto Decide - Sobre Pruebas Del Incidente De Nulidad.
41551310300220220002500	Procesos Verbales	Camilo Andres Burgos	Cristian Anderson Ibarra Hoyos	22/09/2022	Auto Decide - Incidente De Nulidad Por Indebida Notificacion
41551310300220220012600	Procesos Verbales	Diana Yiseth Becerra Garcia Y Otros	Elder Calvache Zuñiga, Brayan Bravo Ortiz	22/09/2022	Auto Decide - Fijar Caución
41551310300220220012900	Procesos Verbales	Maria Yinet Motta Sterling	Clinica Reina Isabel	22/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 23 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

1f9f934e-016e-48eb-a24f-55e455522355

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 119 De Viernes, 23 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41551310300220220011900	Procesos Verbales	Mayra Mendoza Mayor	Bancolombia Sa, Diego Fernando Jaime Escobar, Iglesia Cristiana Justicia Y Presencia De Dios	22/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 23 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

1f9f934e-016e-48eb-a24f-55e455522355

Inicio Rama Judicial

ANCA ISNELLA LEAL
LDERRAMA
CRETARIA

Libertad y Orden República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

onfiguración ▸ Administración ▸ Reportes ▸ Soporte ▸ Manuales ▸

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 41551310300220200005500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2020
Departamento	HUILA	Ciudad	PITALITO
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito	Distrito\Circuito	PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA
Juez/Magistrado	HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ		
Número Consecutivo	00055	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	12225818	BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	36277759	IBETH DEL ROSARIO MONTOYA
Demandante/Accionante	NIT	7909039388	BANCOLOMBIA S.A..

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES *	Tipo Actuación	CONSTANCIA DE TERMINOS *
Etapa Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	29/09/2022 *
Anotación	PITALITO. SEPTIEMBRE 29 DE 2022.- AYER A ULTIMA HORA HABIL VENCIO EN SILENCIO EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO ANTERIOR.. B. ISNELLA LEAL VALDERRAMA. SECRETARIA.		
Es Privado	☐		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo [Seleccionar archivo] Sin archivos seleccionados